

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PROMOVIDAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO "ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS", A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

ORGANO DE CONTRATACIÓN: Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para ancianos de Asturias"

Nº del expediente: 18/006

Designación del contrato: Contratación de la ejecución de obras de cubierta y cerramiento parcial de terraza en la Residencia para personas mayores de Llanes

Informado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias el 5 de junio de 2017

Aprobado por Resolución de la Directora Gerente del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para ancianos de Asturias" de fecha 9 de junio de 2017

CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es la ejecución de obras de cubierta y cerramiento parcial de terraza en la Residencia para personas mayores de Llanes, centro residencial para personas mayores adscrito a este Organismo.

Las obras a acometer consistirán en la cubierta y cerramiento de 75 m² de la terraza ubicada en la primera planta del centro residencial mencionado, a fin de habilitar en la misma un nuevo comedor, permaneciendo 48 m² para uso como terraza exterior accesible tanto desde el comedor como desde el pasillo de la citada planta.

La ejecución de las mencionadas obras habrá de regirse tanto por las cláusulas del presente Pliego como por el proyecto básico y de ejecución elaborado por técnico adscrito a la Oficina Técnica del Organismo, que ha sido aprobado por Resolución de fecha 5 de febrero de la Directora Gerente.

B.- CODIFICACIÓN:

Codificación según Clasificación de Productos por Actividades (CPA): 43.32.10
Trabajos de instalación de carpintería

Codificación según nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV):
45223110-0 (Instalación de estructuras metálicas)

C.- NECESIDAD ADMINISTRATIVA A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO:

La necesidad administrativa a satisfacer mediante la contratación que se propone es la de dotar al centro residencial de un espacio destinado a comedor para los residentes asistidos. En este momento, dada la dificultad de acceso en silla de ruedas al único comedor existente en el centro, se está usando para tal finalidad la sala de fisioterapia existente en la primera planta del centro, como consecuencia de lo cual el servicio de fisioterapia se presta en una de las salas de estar para los residentes.

El centro en el que se desarrollarán las obras forma parte de la red de centros adscritos al Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias", los cuales deben servir de medio de cumplimiento de los fines específicos que la normativa reguladora señala como propios de este Organismo, a saber, "la gestión de la prestación de servicios públicos residenciales para los ancianos por parte de la Administración del Principado de Asturias". La reforma proyectada deberá contribuir a una mejor prestación de los servicios de atención a los usuarios asistidos del mismo, en concreto el servicio de comedor, recuperando a la vez para el uso común otros espacios que transitoriamente se venían utilizando para tal fin.

No disponiendo el Organismo de los efectivos personales en su plantilla para la ejecución por medios propios de dichas obras ni la facultad para ampliarlos, se ha de proceder a su contratación externa con una empresa que habrá de reunir los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP.

D.- REFERENCIA A LA SUJECCIÓN DEL CONTRATO A REGULACIÓN ARMONIZADA: El presente contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada.

E.- PRESUPUESTO:

e.1.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato:

Presupuesto base de licitación IVA excluido: 133.541,33 euros

Importe en concepto de IVA al 21%: 28.043,68 euros

Presupuesto base de licitación IVA Incluido: 161.585,01 euros

El valor estimado del contrato asciende a 133.541,33 euros.

e.2.- Aplicación presupuestaria: 96.01.313J.621000

e.3.- Anualidades: Se prevé que el contrato se ejecute íntegramente en el ejercicio 2018

F.- PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

f.1.- Plazo total: Tres (3) meses

f.2.- Plazos parciales, en su caso: No procede

f.3.- Partes de la obra susceptibles de recepción parcial: No procede

G.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: Ordinaria

H.- INFORMACIÓN A LOS LICITADORES:

h.1.- Unidad tramitadora y medios alternativos para obtener información sobre la licitación: Área de Régimen Jurídico y Asuntos Generales del Organismo Autónomo ERA (Sección de Contratación), teléfonos 985108389/985106967, fax: 985106978, correo electrónico era_seccioncontratacion@asturias.org

h.2.- Documentación accesible en el perfil del contratante del órgano de contratación: La documentación accesible en el mismo será:

- Anuncio de la licitación
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la ejecución de obras de cubierta y cerramiento parcial de terraza en la Residencia para personas mayores de Llanes
- Proyecto básico y de ejecución que ha de regir las citadas obras

h.3.- Plazo para solicitar los pliegos e información adicional: Los pliegos y la documentación complementaria se pondrán a disposición de todos los interesados a través del perfil del contratante del órgano de contratación.

h.4.- Organismos de los que se puede obtener información sobre las obligaciones relativas a:

Fiscalidad

Delegación de la A.E.A.T. en Asturias
C/ 19 de julio, nº 2, Oviedo, teléfono 985 982 100, fax 985 982 195
www.agenciatributaria.es

Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias
C/ Hermanos Menéndez Pidal, nº 7-9, Oviedo, teléfono 985 105 394, fax 985 105 880

www.tributasenasturias.es

Protección del medioambiente

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Secretaría de Estado de Medio Ambiente
Plaza San Juan de la Cruz, s/n, teléfono 91 597 60 20 y fax 91 596 63 49

Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
C/ Trece Rosas, 2-planta 3ª, Oviedo, teléfono 985 105 500, fax 985 105 655
www.asturias.es

Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales

Consejería de Empleo, Industria y Turismo
Plaza de España nº 1, 33007, Oviedo, teléfono 985 105 500
www.asturias.es

Servicio Público de Empleo
Plaza de España, nº 1, bajo, Oviedo, teléfono 985 105 500
<http://trabajastur.com/trabajastur/>

Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
C/ Ildefonso Sánchez del Río, nº 1, Oviedo, teléfono 985 116 510, fax 985 114 795
C/ Celestino Junquera, nº 2, Gijón, teléfono 985 341 106, fax 985 351 660
<http://www.mtas.es/itss/web/index.html>

Dirección Provincial del INEM en Asturias
C/ José María Martínez Cachero, 17-21, Oviedo, teléfono 985 962 442
www.inem.es

Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales
Avda. Cristo de las Cadenas, nº 107, Oviedo, teléfono 985 108 275, fax 985 108 284
<http://tematico.asturias.es/trempfor/trabajo/iaprl/>

Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial)
C/ Santa Teresa de Jesús, nº 8-10, Oviedo, teléfono: 985 107 800, fax 985 275 693
<http://www.seg-social.es>

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
C/ Pérez de la Sala, nº 9, Oviedo, teléfono 985 279 500, fax 985 279 525
<http://www.seg-social.es>

h.5.- Importe máximo a cargo del contratista de los gastos de publicidad de la licitación del contrato: 1.000 euros

h.6.- Gasto máximo a abonar en caso de renuncia o desistimiento: 600 euros

I.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL:

i.1.- Exigencia de acreditación de solvencia en contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 80.000 euros: No procede

i.2.- Clasificación, con indicación de su exigibilidad: Si bien no resulta en ningún caso exigible, la clasificación en el Grupo C, Subgrupo 3, categoría 1 o superior permitirá

al licitador acreditar la solvencia requerida para resultar adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación.

i.3.- Medios para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional cuando no sea exigible la clasificación y, en cualquier caso, para los empresarios no españoles de Estados miembro de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

Solvencia económica y financiera:

El volumen anual de negocios de la empresa licitadora, en el año de mayor actividad de los tres últimos ejercicios económicos concluidos, deberá alcanzar un importe mínimo de **160.250** euros.

El volumen de negocios del licitador se acreditará mediante certificación o nota simple expedida por el Registro Mercantil que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deberán presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en dicho registro. Los empresarios individuales que no se encuentren inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales debidamente legalizados por el citado registro.

Solvencia técnica o profesional:

Relación de las principales obras de naturaleza análoga a la de la que constituye el objeto del contrato en licitación, ejecutadas en el curso de los **diez** últimos años, indicando el lugar de realización de la misma, importe desglosado por anualidades, fecha y destinatario público o privado de la misma.

Las obras ejecutadas se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario de la obra fuera una entidad del sector público o, cuando el destinatario fuera un operador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta del mismo, mediante una declaración del empresario. Tales certificados deberán precisar si la ejecución de la obra se realizó según las reglas por las que se rige la profesión y si se llevaron normalmente a buen término.

La naturaleza análoga a la de la obra que constituye el objeto del contrato en licitación, se apreciará tomando como referencia el grupo y subgrupo de clasificación al que pertenezcan las obras ejecutadas.

Serán computables a efectos de acreditar la solvencia técnica requerida las obras que, cumpliendo la condición de ser de naturaleza análoga, hayan alcanzado, en el año de mayor ejecución dentro del periodo antes señalado, individualmente o en conjunto, un importe mínimo de **66.770** euros, IVA excluido.

i.4.- Exigencia de habilitación empresarial o profesional: No se exige.

i.5.- Exigencia de adscripción al contrato de medios personales y materiales: La empresa contratista deberá adscribir a la ejecución de la obra los medios personales, materiales, organizativos y técnicos necesarios para la correcta ejecución de la misma, sin que se considere preciso establecer una exigencia concreta de adscripción de medios.

i.6.- Sustitución de la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalada en el artículo 146.1 TRLCSP por una declaración responsable del licitador: En los términos establecidos en la cláusula 9.3.2 del presente Pliego, las empresas licitadoras podrán optar por sustituir la aportación inicial de la documentación acreditativa de la personalidad jurídica y, en su caso, representación del empresario; su solvencia; el no encontrarse incurso en prohibición de contratar y, en el caso de empresas extranjeras, la sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones requeridas para resultar adjudicatario del contrato, utilizando para ello el modelo que se incorpora como **Anexo II** al presente Pliego.

J.- GARANTÍA PROVISIONAL:

j.1.- Exigencia de garantía provisional y justificación de la misma: A fin de asegurar en la medida de lo posible que la adjudicación del contrato no se vea frustrada por la retirada injustificada de las ofertas por los licitadores que resulten propuestos como adjudicatarios o la falta de presentación de la documentación requerida a los mismos, se ha considerado conveniente establecer la exigencia de prestación de garantía provisional.

j.2.- Importe: 2.670,83 euros, 2 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido

j.3.- Órgano y CIF a cuyo favor ha de constituirse la garantía: Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para ancianos de Asturias" (CIF nº Q-8350062-I)

K.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

k.1.- Plazo de presentación de proposiciones: 26 días naturales a contar desde la fecha de publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias

k.2.- En su caso, extensión mínima y/o máxima de la documentación a incluir en el sobre nº DOS "Proposición técnica": La proposición técnica deberá tener una extensión mínima de 15 páginas, no pudiendo exceder las 50 páginas.

L.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

l.1.- Baremo para la valoración de las proposiciones: El contenido en la cláusula 10.1 del presente Pliego

l.2.- Umbral mínimo para la admisión de las proposiciones: No se establece

l.3.- En su caso, comité de expertos u organismo técnico especializado que evaluará las ofertas y plazo o plazos para efectuar la valoración: No procede

M.- GARANTÍA DEFINITIVA:

m.1.- Importe exigible en concepto de garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA

m.2.- Previsión de exigencia de garantía complementaria e importe, en su caso: No se prevé

m.3.- Órgano y CIF a cuyo favor ha de constituirse la garantía: Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para ancianos de Asturias" (CIF nº Q-8350062-I)

N.- PRECIO DEL CONTRATO. RÉGIMEN DE PAGO:

n.1.- Sistema de determinación del precio del contrato: No procede

n.2.- Revisión de precios: Los precios del contrato no serán objeto de revisión durante la vigencia del mismo

n.3.- Fórmula, en su caso: No procede

n.4.- Órgano gestor, unidad tramitadora y oficina contable que deberán citarse en las facturas, con indicación de sus respectivos códigos DIR:

Órgano gestor: A03005843 (Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias)

Oficina contable: A03006396 (Área de Asuntos Económicos ERA)

Unidad tramitadora: A03006395 (Dirección Gerencia)

n.5.- En su caso, plazo en que la Administración deberá aprobar las certificaciones ordinarias de obra, diferente al de 30 días señalado en el artículo 216 TRLCSP: No procede

O.- SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: No se prevén

P.- SEGUROS DE OBLIGATORIA DISPOSICION E IMPORTE MINIMO DE LOS MISMOS: La contratista deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de la ejecución del contrato, incluido el de incendio, y mantenerlo en vigor durante el plazo de ejecución del mismo, cuyo importe debe igualar, al menos, el importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

Q.- PLAZOS PARA FORMALIZAR LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SU MEDICION GENERAL: No procede

R.- PLAZO DE GARANTÍA: El plazo de garantía será el resultante de la propuesta de ampliación del plazo mínimo de un año que, en su caso, hubiera formulado la empresa adjudicataria del contrato o, en su defecto, un año.

S.- SUBCONTRATACIÓN:

s.1.- Posibilidad de subcontratar con terceros la realización parcial de las prestaciones: Si

s.2.- Porcentaje sobre el importe de adjudicación que no podrán exceder las prestaciones parciales subcontratadas con terceros: 60%

s.3.- Obligación de subcontratar con empresas especializadas un porcentaje no superior al 50% del importe del contrato: No procede

ÍNDICE

CAPITULO I.- CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL

- Cláusula 1.- OBJETO DEL CONTRATO
 - 1.1.- Objeto del contrato
 - 1.2.- Codificación
- Cláusula 2.- NECESIDAD ADMINISTRATIVA A SATISFACER
- Cláusula 3.- REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO
 - 3.1.- Sujeción del contrato a regulación armonizada
 - 3.2.- Carácter del contrato y normas aplicables
 - 3.3.- Prerrogativas del órgano de contratación
 - 3.4.- Procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas
 - 3.5.- Ejecutividad de los actos del órgano de contratación
 - 3.6.- Orden jurisdiccional competente
 - 3.7.- Régimen de recursos
 - 3.8.- Documentación que tiene carácter contractual
- Cláusula 4.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
 - 4.1.- Presupuesto de licitación
 - 4.2.- Existencia de crédito adecuado y suficiente
 - 4.3.- Valor estimado del contrato
 - 4.4.- Precio del contrato
- Cláusula 5.- PLAZO CONTRACTUAL
 - 5.1.- Plazo de duración máximo
 - 5.2.- Plazos parciales
 - 5.3.- Prórroga del plazo

CAPITULO II.- LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

- Cláusula 6.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION
- Cláusula 7.- INFORMACION A LOS LICITADORES
 - 7.1.- Información a los licitadores
 - 7.2.- Perfil del contratante
- Cláusula 8.- APTITUD PARA CONTRATAR
 - 8.1.- Contratista. Capacidad
 - 8.2.- Empresas no españolas
 - 8.3.- Uniones Temporales de Empresarios
- Cláusula 9.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES
 - 9.1.- Condiciones generales
 - 9.2.- Contenido de las proposiciones
 - 9.3.- Sobre nº UNO.- Documentación administrativa. Capacidad y solvencia
 - 9.3.1.- Acreditación documental del cumplimiento de los requisitos para resultar adjudicatario del contrato
 - 9.3.2.- Sustitución de la aportación inicial de documentación por una declaración responsable del licitador
 - 9.4.- Sobre nº DOS. Proposición técnica
 - 9.5.- Sobre nº TRES. Proposición económica y de ampliación del plazo de garantía
 - 9.6.- Efectos de la presentación de una proposición
- Cláusula 10.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES
 - 10.1.- Criterios de valoración
 - 10.2.- Órganos informantes en caso de predominio de criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor
- Cláusula 11.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES
 - 11.1.- Mesa de contratación
 - 11.2.- Apertura del sobre nº UNO y calificación de la documentación administrativa

- 11.3.- Apertura del sobre nº DOS y valoración de la proposición técnica
- 11.4.- Apertura del sobre nº TRES y valoración de la proposición económica y de ampliación del plazo de garantía
- 11.5.- Publicidad de los actos de la Mesa de contratación. Notificación a los licitadores.
- 11.6.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados
- 11.7.- Valoración de las ofertas presentadas por empresas vinculadas
- 11.8.- Sucesión en el procedimiento
- 11.9.- Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación
- 11.10.- Requerimiento de documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos al licitador propuesto como adjudicatario
- 11.11.- Adjudicación
- 11.12.- Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento de contratación

Cláusula 12.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CAPITULO III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 13.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 13.1.- Dirección facultativa y responsable del contrato
- 13.2.- Disposiciones generales relativas a la ejecución del contrato
 - 13.2.1.- Cumplimiento de la legislación de carácter medioambiental, laboral, social y de Seguridad y Salud
 - 13.2.2.- Disposiciones relativas a los medios personales y materiales adscritos a la ejecución del contrato
 - 13.2.3.- Otras obligaciones
- 13.3.- Disposiciones específicas relativas a la ejecución del contrato
 - 13.3.1.- Plan de seguridad y salud en el trabajo
 - 13.3.2.- Programa de trabajo
 - 13.3.3.- Comprobación del replanteo del proyecto e inicio de la ejecución del contrato
 - 13.3.4.- Control de calidad y recepción y recusación de materiales
 - 13.3.5.- Responsabilidad por la correcta ejecución de la obra
 - 13.3.6.- Carteles y señalización de las obras
 - 13.3.7.- Despeje final de las obras y condiciones de entrega de las mismas

Cláusula 14.- RÉGIMEN DE PAGO Y REVISIÓN DE PRECIOS

- 14.1.- Régimen de pago
- 14.2.- Revisión de precios

Cláusula 15.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 16.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 17.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 17.1.- Causas de resolución
- 17.2.- Procedimiento

Cláusula 18.- PENALIDADES

- 18.1.- Penalidades por demora
- 18.2.- Penalidades por ejecución defectuosa
- 18.3.- Penalidades por incumplimiento del régimen de subcontratación
- 18.4.- Procedimiento

Cláusula 19.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y CERTIFICACIÓN FINAL

- 19.1.- Recepción.
- 19.2.- Medición general y certificación final.

Cláusula 20.- PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 21.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

- 21.1.- Cesión del contrato
- 21.2.- Subcontratación



ESTABLECIMIENTOS
RESIDENCIALES
PARA ANCIANOS
DE ASTURIAS

Arzobispo Guisasola, 14 – 33009 Oviedo
Telf.: 985 106 956 – Fax: 985 106 955
E-mail: erga@asturias.org
Q-8350062-I

Cláusula 22.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DEBER DE
CONFIDENCIALIDAD
CLÁUSULA FINAL



CLAUSULADO

CAPITULO I.- CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL

Cláusula 1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- Objeto del contrato

El objeto del presente contrato es la ejecución de las obras que se citan en el **apartado A** del Cuadro resumen de características del contrato, la cual habrá de realizarse en los términos del proyecto técnico que a tal fin sea aprobado por la Dirección Gerencia del Organismo autónomo "Establecimientos Residenciales para ancianos de Asturias" (en adelante ERA).

Cuando el objeto del contrato esté fraccionado en lotes de realización y adjudicación independiente, el número de lotes se mencionará también en el **apartado A** del Cuadro resumen de características del contrato.

1.2.- Codificación

La codificación correspondiente a la nomenclatura de la clasificación estadística de productos por actividades (CPA), establecida en el Reglamento (UE) nº 1209/2014 de la Comisión, de 29 de octubre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, es la señalada en el **apartado B** del Cuadro resumen de características del contrato.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) conforme establece el Reglamento (CE) 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, se indicará en el mismo **apartado B** del Cuadro resumen de características del contrato.

Cláusula 2.- NECESIDAD ADMINISTRATIVA A SATISFACER

Las necesidades que la Administración ha de satisfacer mediante el contrato objeto de licitación son las propias de la ejecución de obras de cualquiera de las categorías citadas en el artículo 122 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme se indicará en el **apartado C** del Cuadro resumen de características del contrato.

No disponiendo el Organismo de los efectivos personales en su plantilla para la ejecución por medios propios de tales obras, se deberá proceder a su contratación externa con una empresa que habrá de reunir los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en los artículos 54 y siguientes del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 3.- REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

3.1.- Sujeción del contrato a regulación armonizada

En el **apartado D** del Cuadro resumen de características del contrato se indicará si el contrato al que se refiere el presente Pliego está sujeto a regulación armonizada.

3.2.- Carácter del contrato y normas aplicables

El contrato objeto de licitación es un contrato administrativo de obras, conforme a la definición contenida en los artículos 6 y 19 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Este contrato se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, **TRLCSP**), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; su normativa de desarrollo y, en cuanto no se encuentren derogadas expresamente o se opongan al mismo, cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango. En particular, le son aplicables las disposiciones que se encuentren vigentes del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolló parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (**RGLCAP**), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto. Asimismo, en lo que no contradiga a las normas antes citadas, el contrato se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

Se aplicarán igualmente la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, en la medida en que tenga efecto directo sobre la contratación, y el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

3.3.- Prerrogativas del órgano de contratación

El órgano de contratación es la persona titular de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para ancianos de Asturias", con sede en la calle Arzobispo Guisasola 14, de Oviedo (33009).

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el **TRLCSP**, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210 **TRLCSP**.

3.4.- Procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, salvo en los casos previstos en los artículos 99 y 213 **TRLCSP**. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en los supuestos contemplados en el apartado tercero del artículo 211 **TRLCSP**.

3.5.- Ejecutividad de los actos del órgano de contratación

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que los dictó, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados en ambos casos desde el día siguiente al de su notificación o publicación y sin que sea posible simultanearlos.

3.6.- Orden jurisdiccional competente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 TRLCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato.

3.7. Régimen de recursos

En los supuestos previstos en el artículo 40 TRLCSP, sin perjuicio de lo dispuesto sobre medidas provisionales en el artículo 43 TRLCSP y con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y demás documentos contractuales, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de licitación, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, y los acuerdos de adjudicación. Contra los actos indicados no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios. Asimismo, podrá interponerse la cuestión de nulidad en los casos previstos en el artículo 37 TRLCSP.

La competencia para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 40.1, 43 y 37 TRLCSP, se encuentra atribuida al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, cuya sede se encuentra en la Avenida General Perón, 38 de Madrid (<http://tribunalcontratos.gob.es>), en virtud del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias el 3 de octubre de 2013.

3.8.- Documentación que tiene carácter contractual

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, los cuadros de precios, los planos, la memoria y el estudio de seguridad y salud del proyecto técnico aprobado por el órgano de contratación revestirán carácter contractual. Asimismo tendrán carácter contractual la proposición del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados, el documento en que se formalice el contrato, el acta de comprobación del replanteo, el Plan de seguridad y salud aprobado por el órgano de contratación, el Plan de gestión de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, el programa de trabajo aceptado por la Administración contratante y los plazos parciales que se establezcan con ocasión de la aprobación o modificación del mismo.

El desconocimiento del contenido de los citados documentos, en cualquiera de sus términos, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan resultar de aplicación en la ejecución de la prestación contratada, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 4.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1.- Presupuesto de licitación

El presupuesto base de licitación del contrato es el fijado en el **apartado E** del Cuadro resumen de características del contrato. En el mismo apartado se señalará, en su caso, el presupuesto de licitación de cada uno de los diferentes lotes en que se encuentre fraccionado el objeto del contrato.

El presupuesto base de licitación del contrato se establecerá como un tanto alzado comprensivo del importe total de la retribución a percibir por el adjudicatario por la totalidad de los trabajos a realizar en virtud del contrato, incluyendo en el mismo, además de toda clase de tributos y cánones que el adjudicatario deba satisfacer por la realización de la obra contratada, los pagos que por cualquier concepto deba satisfacer a terceras personas en relación con el contrato.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba asumir para el cumplimiento íntegro de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo necesarios y cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes o el contenido de la documentación que reviste carácter contractual.

4.2.- Existencia de crédito adecuado y suficiente

El expediente de contratación contendrá la acreditación de la existencia del crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato licitado, en el concepto presupuestario indicado y de acuerdo con la distribución, en su caso, señalada en el **apartado E** del Cuadro resumen de características del contrato.

Cuando el contrato se formalice en el ejercicio anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven del mismo, así como al cumplimiento de los límites de compromisos para ejercicios futuros establecidos en el artículo 29 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

4.3.- Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato se señalará en el **apartado E** del Cuadro resumen de características del contrato. De conformidad con lo establecido por el artículo 88 TRLCSP, dicho valor vendrá determinado por el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, computándose las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

4.4.- Precio del contrato

El precio del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador que resulte adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que pueda corresponder de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, incluyendo además toda clase de tributos y cánones que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

Seleccionada la oferta, los precios unitarios que registrarán durante la ejecución de la obra serán los del proyecto aprobado base de la licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante, que no podrá ser superior a la unidad. Dicho coeficiente se calculará dividiendo el importe de la oferta económica presentada por la entidad licitadora que resulte adjudicataria del contrato, entre el presupuesto de licitación.

De cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 233.3 TRLCSP, se podrá establecer que la retribución del contrato se realice a tanto alzado por precio cerrado, lo cual se señalará en el **apartado N** del Cuadro resumen de características del contrato, quedando en consecuencia excluida la existencia de precios unitarios y manteniéndose el precio ofertado por el adjudicatario invariable, no siendo abonables las modificaciones del contrato que sean necesarias para corregir deficiencias u omisiones del proyecto sometido a licitación. En el citado

apartado se podrá prever, en su caso, que algunas unidades o partes de la obra se excluyan de este sistema y se abonen por precios unitarios.

En su caso, las anualidades en que se distribuye el gasto autorizado para financiar la contratación se reajustarán en función del importe de la oferta seleccionada y del plazo de ejecución del contrato que resulte de la adjudicación. Asimismo podrá ser motivo de reajuste de anualidades la ampliación del plazo de ejecución de la obra.

Cláusula 5.- PLAZO CONTRACTUAL

5.1.- Plazo de duración máximo

El plazo de duración del contrato será el señalado en el **apartado F** del Cuadro resumen de características del contrato. El cómputo del plazo se iniciará el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo.

La empresa contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor a la necesaria para su ejecución en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección facultativa de la obra o del responsable del contrato existieran razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado, una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

5.2.- Plazos parciales

En el mencionado **apartado F** podrán establecerse plazos de ejecución parciales de la obra contratada, sin perjuicio de su fijación con motivo de la aprobación del programa de trabajo. En el mencionado apartado se harán constar, en tal caso, aquellas partes de la obra que puedan ser objeto de recepción parcial.

5.3.- Prórroga del plazo

Los plazos para la ejecución de la obra contratada sólo podrán ser prorrogados cuando concurren las circunstancias y requisitos previstos en los artículos 212 y 213 TRLCSP y 98 RGLCAP.

La prórroga deberá ser acordada por el órgano de contratación antes de la finalización del plazo de vigencia del contrato, y será obligatoria para el contratista, no pudiendo en ningún caso producirse por consentimiento tácito de las partes.

CAPITULO II.- LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 6.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, a tenor de lo previsto en el artículo 157 TRLCSP.

El contrato se adjudicará al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, procediendo la valoración de varios criterios para su determinación, los cuales serán concretados en el **apartado L** del Cuadro resumen de características del contrato de entre los recogidos en la cláusula 10.1 del presente Pliego.

En el **apartado G** del Cuadro resumen de características del contrato se indicará el tipo de tramitación del expediente de contratación. En el caso de que la tramitación del expediente se lleve a cabo por procedimiento de urgencia, los plazos establecidos en el TRLCSP para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo el plazo de quince días hábiles previo a la formalización del contrato establecido en el artículo 156.3 de la citada norma. Si el contrato estuviese sujeto a regulación armonizada, tampoco serán objeto de reducción los plazos para facilitar información a los licitadores y para la presentación de proposiciones.

Cláusula 7.- INFORMACION A LOS LICITADORES

7.1.- Información a los licitadores

Serán a cargo del adjudicatario los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta el límite indicado en el **apartado H** del Cuadro resumen de características del contrato. Cuando, como consecuencia de la división del contrato en lotes, haya más de un adjudicatario, los gastos serán asumidos por todos ellos en proporción al importe que el lote o lotes de los que resulte cada uno adjudicatario represente respecto al total del contrato.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, serán los señalados en el citado **apartado H** del Cuadro resumen de características del contrato.

7.2.- Perfil del contratante

En el **apartado H** del Cuadro resumen de características del contrato se indicará la unidad administrativa responsable de la tramitación del expediente de contratación así como la información sobre el procedimiento de licitación del contrato y demás documentación que se pondrán a disposición de todos los interesados en el perfil del contratante del órgano de contratación, al que se podrá acceder a través del portal institucional www.asturias.es.

En su caso, se indicará en dicho apartado el plazo, respecto al último día de presentación de proposiciones, y los medios para solicitar los pliegos y cualquier documentación complementaria, cuando no se facilite el acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a dicha documentación o a parte de ella.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 158 TRLCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis (6) días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de diez (10) días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico señalados en el anuncio de licitación.

El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria cuando éstos sean accesibles a través del perfil del contratante.

Durante el plazo de presentación de proposiciones los interesados podrán plantear cuestiones técnicas sobre los documentos publicados, enviando su pregunta a la Sección de Contratación del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" (era_seccioncontratacion@asturias.org).

La consulta deberá identificar claramente el documento al que hace referencia, el apartado, la página y la pregunta se formulará empleando el siguiente modelo:

EMPRESA: ...
PERSONA DE CONTACTO: ...
CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO: ...
DOCUMENTO AL QUE SE REFIERE LA CONSULTA:

PÁGINA	PREGUNTA

Se anunciarán, asimismo, en dicho perfil la fecha y hora de las reuniones de la Mesa de contratación y se publicarán las actas en que se recojan los acuerdos adoptados por ésta.

Cláusula 8.- APTITUD PARA CONTRATAR

8.1.- Contratista. Capacidad

Podrán concurrir a la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos señalados en el **apartado I** del Cuadro resumen de características del contrato.

Los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituya el objeto del contrato, la cual vendrá determinada en el Cuadro resumen de características del contrato, en su **apartado I**.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si las prestaciones del mismo están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación de este extremo se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda, en función del tipo de entidad social.

No podrán concurrir a la licitación y, en consecuencia, no podrán contratar con la Administración las comunidades de bienes, por carecer de personalidad jurídica propia.

8.2.- Empresas no españolas

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato en licitación. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar en él la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

8.3.- Uniones Temporales de Empresarios

Podrán concurrir las Uniones Temporales de Empresarios (UTE) que se constituyan al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en UTE quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la misma con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de la UTE será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula 9.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES

9.1.- Condiciones generales

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares.

La presentación de una proposición presupone que el licitador conoce y acepta de modo incondicional la totalidad de las cláusulas del presente Pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos que revisten carácter contractual, sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de la prestación del contrato licitado o, en el caso de que éste esté dividido en lotes de adjudicación independiente, a uno o varios de los mismos.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este Pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152 TRLCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración conforme al modelo que figura en el **Anexo IV** y que se incluirá en el sobre nº UNO.

Las proposiciones deberán recibirse en el Registro de los servicios centrales del Organismo Autónomo ERA, sito en la calle Arzobispo Guisasaola, 14 de Oviedo (33009), el cual permanece abierto al público de lunes a viernes de 9 a 14 horas, dentro del plazo establecido en el anuncio de la licitación. En el caso de que el último día para la presentación de las proposiciones coincidiese en sábado, festivo o día inhábil se ampliará el plazo fijado en el anuncio hasta el siguiente día hábil.

No obstante, cuando la proposición se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos, las cuales deberán ser anteriores al fin del plazo para presentación de proposiciones que se hubiera fijado, y anunciar a la unidad tramitadora que se indica en el **apartado H** del Cuadro resumen de características del contrato la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio de la licitación. Transcurridos, en todo caso, los diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

La entrega de la proposición a una empresa de mensajería no equivale a la presentación en oficinas de Correos, por lo que la misma deberá tener entrada en el citado Registro dentro del

plazo indicado en el anuncio de la licitación. Tampoco serán admitidas aquellas proposiciones que fueran presentadas en oficinas de Registro distintas a la de la unidad tramitadora, aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias, si fueran recibidas en aquella con posterioridad al indicado plazo.

Salvo las declaraciones responsables, que deberán ser siempre originales, el licitador podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma debidamente autenticada por autoridad o funcionario público o por Notario. Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

9.2.- Contenido de las proposiciones

Los licitadores deberán presentar simultáneamente tres (3) sobres, firmados por el licitador o persona que lo represente y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, con los requisitos externos y de contenido indicados en las cláusulas 9.3, 9.4 y 9.5 siguientes.

Número UNO: *"Documentación administrativa. Capacidad y solvencia"*

Número DOS: *"Proposición técnica"*

Número TRES: *"Proposición económica y de ampliación del plazo de garantía"*

Cuando la licitación comprenda varios lotes de adjudicación independiente, en el caso de que un mismo licitador concorra por más de un lote deberá presentar, por un lado, un único sobre nº UNO y, por otro lado, un sobre nº DOS y un sobre nº TRES por cada uno de los lotes, indicando de forma bien visible y externamente en cada uno de ellos a qué lote se refiere.

Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación de los sobres nº UNO y nº DOS quedará a disposición de los licitadores no adjudicatarios, con excepción, en el caso del sobre nº DOS, del CD-DVD con toda la información de la proposición técnica en PDF. Transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá acordar su destrucción, con excepción del mencionado CD-DVD.

9.3.- Sobre nº UNO.- Documentación administrativa. Capacidad y solvencia

En el exterior del sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

SOBRE nº UNO DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. CAPACIDAD Y SOLVENCIA EXPEDIENTE: (Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y número de expediente) LICITADOR: (Nombre y C.I.F.) REPRESENTANTE: (En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI) CORREO ELECTRÓNICO/TELÉFONO/FAX A EFECTOS DE COMUNICACIONES: FECHA Y FIRMA (Firmará el licitador o el representante que presente la proposición en su nombre)

En el interior del sobre se incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para resultar adjudicatario del contrato que se señala a continuación, salvo que en el **apartado i.7** del Cuadro resumen de características del contrato se hubiera previsto la posibilidad de sustitución de su presentación por una declaración responsable del licitador, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en el apartado 9.3.2 de la presente cláusula.

En todo caso y en hoja independiente figurará una relación del contenido del sobre enunciada numéricamente.

9.3.1.- Acreditación documental del cumplimiento de los requisitos para resultar adjudicatario del contrato

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar del empresario y, en su caso, de su representación

- 1. Documento Nacional de Identidad** (u otro que lo sustituya reglamentariamente) de los licitadores que sean personas físicas y, en su caso, del representante del licitador persona jurídica, así como el Número de Identificación Fiscal, cuando éste no constase en aquél.

Se podrá no aportar esta documentación en el caso de que se autorice expresamente al Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para ancianos de Asturias" a consultar y verificar los datos contenidos en el Documento Nacional de Identidad mediante el sistema tecnológico de comprobación y verificación automática.

- 2. Escritura de constitución** y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que sea aplicable. Si no lo fuera, se presentará escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regule su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará mediante su inscripción en los registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP para los contratos de obras. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el citado Anexo.

Los empresarios extranjeros nacionales de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en que se haga constar:

1º.- Que, previa acreditación de la empresa, figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2º.- Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En el supuesto de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. La condición de Estado signatario se acreditará mediante informe de la citada representación diplomática española.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una UTE deberán acreditar la capacidad de obrar de cada uno de ellos, conforme a los medios señalados, e indicar los

nombres y circunstancias de los que la constituirán y la participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. A estos efectos se recoge un modelo de declaración en el Anexo **III** de este Pliego.

- 3. Poder** para representar a la persona o entidad en cuyo nombre comparece ante la Administración contratante. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán acompañar poder acreditativo de su representación, declarado bastante por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, sito en la calle Trece Rosas, 6ª planta sector derecho (Oviedo). Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

La información referida al bastanteo de poderes está disponible en la página web del Principado de Asturias www.asturias.es (sede electrónica/servicios y trámites/servicio informativo/bastanteo), donde está publicada la ficha informativa 201500068.

- 4. Habilitación profesional** exigible, en su caso, para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

b) Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

Salvo que en el **apartado i.1** del Cuadro resumen de características del contrato se establezca de modo expreso lo contrario, quedan exentos del requisito de acreditación de solvencia los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros.

La clasificación que permitirá al licitador acreditar la solvencia requerida para resultar adjudicatario del contrato objeto de licitación será la señalada en el **apartado i.2** del Cuadro resumen de características del contrato, en el cual se indicará expresamente la exigibilidad de la misma.

No será en ningún caso exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una UTE. No obstante, aún cuando la clasificación no sea exigible, la misma permitirá al empresario acreditar su solvencia para la celebración del contrato.

Cuando en el citado **apartado i.2** del Cuadro resumen de características del contrato no se establezca la exigibilidad de una determinada clasificación administrativa y, en todo caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante los medios señalados en el **apartado i.3** del citado Cuadro resumen de entre los que se indican seguidamente.

En dicho apartado se concretará, respecto a cada medio de acreditación, los requisitos mínimos de solvencia exigidos y la documentación requerida para acreditar los mismos, de acuerdo con lo previsto a continuación para cada uno de ellos, debiendo estar éstos vinculados a las prestaciones que integren el objeto del contrato en licitación y ser proporcionales a la naturaleza e importancia económica de cada una de ellas en el conjunto del contrato. Los licitadores que no cuenten con la solvencia mínima requerida quedarán excluidos del procedimiento.

➤ **Solvencia económica y financiera**

1. Volumen anual de negocios de la empresa licitadora o volumen anual de negocios en el ámbito de actividad correspondiente al objeto del contrato, en el año de mayor actividad de los tres últimos ejercicios económicos concluidos.

La cifra anual de negocios que, como mínimo, deberá ser acreditada por el licitador se establecerá en el **apartado i.3** del Cuadro resumen de características del contrato. En el caso de que el objeto del contrato se divida en lotes, el citado importe se señalará para cada uno de ellos, debiendo el licitador superar el importe que resulte de la suma de los mínimos establecidos para el conjunto de lotes por los que concurra.

El volumen de negocios del licitador se acreditará mediante certificación o nota simple expedida por el Registro Mercantil que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deberán presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en dicho registro. Los empresarios individuales que no se encuentren inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales debidamente legalizados por el citado registro.

2. Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

El importe del patrimonio neto que, como mínimo, deberá ser acreditado por el licitador se establecerá en el **apartado i.3** del Cuadro resumen de características del contrato. En el caso de que el objeto del contrato se divida en lotes, el citado importe se señalará para cada uno de ellos, debiendo el licitador superar el importe que resulte de la suma de los mínimos establecidos para el conjunto de lotes por los que concurra.

El patrimonio neto del licitador se acreditará mediante certificación o nota simple expedida por el Registro Mercantil que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deberán presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en dicho registro. Los empresarios individuales que no se encuentren inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su patrimonio neto mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales debidamente legalizados por el citado registro.

Con independencia del medio de acreditación de solvencia por el que opte, el órgano de contratación podrá establecer como criterio adicional de solvencia de las sociedades que no puedan formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, la exigencia de que el periodo medio de pago a proveedores no supere el límite que a tales efectos sea establecido por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

➤ **Solvencia técnica o profesional**

1. Relación de las principales obras de naturaleza análoga a la de la que constituye el objeto del contrato en licitación, ejecutadas en el curso de los diez últimos años, indicando el lugar de realización de la misma, importe desglosado por anualidades, fecha y destinatario público o privado de la misma.

Las obras ejecutadas se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario de la obra fuera una entidad del sector público o, cuando el destinatario fuera un operador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta del mismo, mediante una declaración del empresario. Tales certificados deberán precisar si la ejecución de la obra se realizó según las reglas por las que se rige la profesión y si se llevaron normalmente a buen término.

La naturaleza análoga a la de la obra que constituye el objeto del contrato en licitación, se apreciará tomando como referencia el grupo y subgrupo de clasificación al que pertenezcan las obras ejecutadas.

Serán computables a efectos de acreditar la solvencia técnica requerida las obras que, cumpliendo la condición de ser de naturaleza análoga, hayan alcanzado, en el año de mayor ejecución dentro del periodo antes señalado, individualmente o en conjunto, el importe mínimo que se establezca en el **apartado i.3** del Cuadro resumen de características del contrato. En el caso de que el objeto del contrato se divida en lotes, el citado importe se señalará para cada uno de ellos, debiendo el licitador superar el importe que resulte de la suma de los mínimos establecidos para el conjunto de lotes por los que concurra.

2. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico propios de que se dispondrá para la ejecución del contrato, a la que se adjuntará la documentación justificativa correspondiente.

La acreditación del cumplimiento de este requisito se realizará mediante la presentación por el empresario de un compromiso respecto a los medios materiales y personales que adscribirá a la ejecución de la obra objeto de contratación, concretando respecto al equipo técnico nombre y apellidos, titulación académica, experiencia profesional, indicación de la vinculación con el licitador y de su grado de dedicación a la ejecución de la obra y en qué concretas funciones.

Los medios materiales y humanos propuestos por el licitador deberán al menos igualar la relación mínima de equipamiento y personal de que deberá disponer el licitador para la ejecución de la obra, así como las titulaciones y experiencia mínimas que habrá de reunir el equipo técnico, que en su caso se hubieran señalado en el **apartado i.5** del Cuadro resumen de características del contrato.

En las Uniones Temporales de Empresarios (UTE), cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la UTE las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma.

Para acreditar la solvencia requerida para resultar adjudicatario del contrato en licitación, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras empresas, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de los medios ajenos de los que se sirva para la justificación de la solvencia exigible.

c) Compromiso de adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato

La empresa contratista deberá adscribir a la ejecución de la obra los medios personales, materiales, organizativos y técnicos necesarios para la correcta ejecución de la misma. En el caso de que el órgano de contratación considere preciso establecer una exigencia concreta de adscripción de medios personales o materiales a la ejecución del contrato, dicha exigencia aparecerá señalada en el **apartado i.5** del Cuadro resumen de características del contrato.

Los licitadores deberán **asumir de manera expresa el compromiso de cumplir con tal exigencia** en caso de resultar adjudicatarios, así como el de mantener tales medios durante el plazo contractual o, en su caso, aquel que se haya establecido en las condiciones de la licitación, comunicando al Organismo cualquier variación respecto a los mismos. A esta obligación de adscripción de medios se le atribuye el carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento será causa de resolución del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 223 TRLCSP.

d) Documento justificativo de la constitución de garantía provisional

Cuando así se establezca en el **apartado J** del Cuadro resumen de características del contrato, será necesario acreditar, mediante documento justificativo, que habrá de introducirse en el sobre número UNO, haber constituido garantía provisional por el importe que se fije en dicho apartado, que no podrá ser superior a un 3 % del presupuesto base de licitación del contrato (IVA excluido).

En el supuesto de que se prevea la posibilidad de licitar por lotes y de que algún licitador no concurriese por la totalidad de los mismos, la cuantía de la garantía se referirá al presupuesto formulado por la Administración para el o los lotes por los que concurra. Los licitadores tendrán que hacer referencia a los lotes por los que concurren en los documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional.

Dicha garantía podrá prestarse en cualquiera de las siguientes formas:

a.-Mediante su ingreso en metálico en la cuenta bancaria del Organismo Autónomo ERA ES05 2048 0000 22 3400152363, cuando se trate de garantías en efectivo, acreditando su constitución mediante el justificante de ingreso expedido por la entidad bancaria.

b.- Mediante certificados de avales o de seguro de caución constituidos al efecto, en los cuales habrá de constar la diligencia conforme la cual el poder del representante de la entidad financiera o aseguradora ha sido bastantado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

No se admite la acreditación de la constitución de la garantía mediante medios electrónicos.

En el caso de Uniones Temporales de Empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes en la misma, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida, en su caso, en el **apartado J** del Cuadro resumen de características del contrato, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la UTE.

Excepto la del licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación, la garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato.

e) Prohibición de contratar

Los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar establecidas en el artículo 60 TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

Para acreditar tal circunstancia deberán aportar declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia del cumplimiento de tal requisito.

Esta declaración incluirá la manifestación expresa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Hacienda del Estado y del Principado de Asturias, Impuesto sobre

Actividades Económicas) y ante la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, todo ello sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

En el **Anexo I** de este Pliego se incorpora modelo de declaración responsable.

f) Documentación acreditativa del porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla de la empresa

A los efectos de resolver, en su caso, la igualdad entre las proposiciones más ventajosas, los licitadores que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2% podrán presentar la documentación acreditativa de dicho extremo, así como del porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Tal extremo se deberá acreditar mediante declaración responsable del licitador donde consten, referidos al día de presentación de proposiciones, el número de trabajadores con discapacidad y el número total de trabajadores por cuenta ajena en la plantilla de la empresa o, en caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

En caso de producirse la aplicación efectiva de la preferencia referida, la Mesa de Contratación podrá requerir de los licitadores que aporten los documentos TC2 correspondientes a todo el personal de la empresa y la relación de las personas con discapacidad integradas en la plantilla, especificando su DNI, y acompañada de los respectivos certificados de discapacidad.

g) Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

Tal como prevé el artículo 140 TRLCSP, los licitadores tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración responsable conforme al modelo incorporado como Anexo V, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

h) Sumisión a la jurisdicción de Juzgados y Tribunales españoles para empresas extranjeras

Las empresas extranjeras deberán declarar su sumisión a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

i) Empresas vinculadas

Asimismo se incluirá en el sobre nº UNO, la declaración sobre empresas vinculadas conforme al modelo que figura como **Anexo IV** al presente Pliego.

j) En su caso, declaración relativa al compromiso de formalización de Unión Temporal de Empresarios conforme al modelo incluido como **Anexo III** al presente Pliego.

Consideraciones de carácter general sobre la acreditación documental de requisitos mediante certificados de Registros

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 del Decreto 35/2015, de 12 de mayo, por el que se regula la contratación centralizada, el Registro de Contratos y el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias, la inscripción en el mismo, acreditada mediante certificación expedida por su encargado, eximirá a los licitadores inscritos de la aportación en las convocatorias de licitación de la documentación que se haya depositado en el mismo, siempre y cuando se halle debidamente actualizada, según se desprenda de la citada certificación.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Igual valor de acreditación de circunstancias reunirán los certificados que se emitan por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, una vez se proceda a la consolidación en el mismo de la información obrante en los dos antes citados.

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a), b), c) y e) del apartado 1 del artículo 60 TRLCSP; la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 54, las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 75 y las letras a) y c) a f) del artículo 76, todos ellos de la citada norma. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro o signatario en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

A cualquiera de estos certificados deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación y se encuentran vigentes en la fecha de la licitación. Esta manifestación deberá reiterarse, en el caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de los certificados tanto del Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias como del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado es autorizada al Organismo Autónomo ERA por las empresas licitadoras, salvo que conste oposición expresa. Para el ejercicio del derecho de oposición a la consulta de documentación se incluirá en el sobre número UNO el formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>), que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio 201600058 en el buscador de cabecera.

9.3.2.- Sustitución de la aportación inicial de documentación por una declaración responsable del licitador

La aportación inicial de la documentación acreditativa de la personalidad jurídica y, en su caso, representación del empresario; su solvencia; su habilitación, de resultar exigible; el no encontrarse incurso en prohibición de contratar y, en el caso de empresas extranjeras, la

sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, podrá ser sustituida por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones requeridas para resultar adjudicatario del contrato. Tal declaración únicamente será admitida si así se ha señalado expresamente en el **apartado I.6** del Cuadro resumen de características del contrato y, en todo caso, en contratos cuyo valor estimado sea inferior a 1.000.000 euros.

A tal efecto, deberá utilizar el modelo de declaración que se incorpora como **Anexo II** al presente Pliego.

En el caso de que el contrato se encuentre sujeto a regulación armonizada, y como consecuencia del efecto directo de lo dispuesto por la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública en su artículo 59, el licitador podrá utilizar para tal declaración el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (en lo sucesivo, DEUC) regulado por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016.

El documento europeo único de contratación (DEUC) consiste en una declaración formal y actualizada relativa a que la empresa licitadora cuenta con las condiciones de aptitud exigidas, incluida la de no estar incurso en prohibición para contratar, y que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional así como otros posibles criterios de selección que se hayan establecido en la convocatoria.

El DEUC deberá ser cumplimentado utilizando el formulario normalizado establecido por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7, de 5 de enero de 2016, el cual está a disposición de todos los interesados en la dirección web <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>.

La Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 85 de 8 de abril de 2016, contempla orientaciones que pueden ser de ayuda a las empresas que opten por cumplimentar el formulario normalizado DEUC. El Principado de Asturias, por su parte, ha elaborado una guía para la utilización del DEUC que se encuentra a disposición de todos los interesados en su perfil del contratante.

En el citado perfil del contratante de la Administración del Principado de Asturias, junto con el resto de la documentación pertinente relativa a la licitación, se publicará el archivo en formato XML generado por la unidad de contratación. Las empresas interesadas en ejercer esta opción deberán acceder al servicio en línea DEUC electrónico (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>) para cumplimentar el formulario que deberán imprimir, firmar e incorporar al sobre nº UNO.

La información a recoger en el apartado I del DEUC será la que conste en la convocatoria de la licitación. En los apartados II y IV se recoge información relativa a la empresa licitadora y al cumplimiento de los criterios de selección. Respecto a los criterios de selección (parte IV del formulario) el licitador solo cumplimentará la sección a, omitiendo cualquier otra sección de la parte IV. Deberán, en cambio, ser cumplimentados en su integridad por los licitadores los apartados III y VI del DEUC.

Los licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el Registro de Documentación Administrativa del Principado de Asturias podrán optar por no cumplimentar aquellos datos que consten en tales registros, correspondiendo a la empresa asegurarse de que efectivamente consten inscritos y que se encuentren actualizados en los mismos.

El DEUC cumplimentado electrónicamente deberá ser impreso y firmado por quien o quienes ostenten el poder de representación de la empresa licitadora, para su inclusión en el sobre nº

UNO. En todos los casos en que más de una persona sea miembro del órgano de administración, de dirección o de supervisión de un licitador o tenga poderes de representación, decisión o control en él, cada una de ellas tendrá que firmar el mismo DEUC.

Cuando varios licitadores pretendan concurrir agrupados en UTE, cada uno de ellos deberá suscribir un DEUC por separado, en el que figure la información requerida en las partes II a VI del formulario referida a su empresa. De igual modo, el licitador que recurra a la capacidad de otra u otras empresas a los efectos de acreditar su solvencia deberá presentar junto con su propio DEUC otro DEUC suscrito por cada una de ellas, en el que figure la información pertinente de cada una de las empresas de que se trate.

El licitador que opte por la presentación de la declaración de cumplimiento de requisitos para resultar adjudicatario del contrato, deberá acompañarla de la siguiente documentación:

- 1) En todo caso, una autorización para la remisión de notificaciones por fax, indicando el número del mismo.
- 2) Declaración responsable en la que se comprometan a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales exigidos, cuando así se establezca en el **apartado i.5** del Cuadro resumen de características del contrato.
- 3) Documento justificativo de la constitución de la garantía provisional que, en su caso, se hubiera exigido en el **apartado J** del Cuadro resumen de características del contrato, conforme a las indicaciones de la cláusula 9.3.1.d) anterior.
- 4) En su caso, la declaración relativa a las empresas vinculadas a la licitadora a que se refiere la cláusula 9.3.1.i) anterior.
- 5) Las empresas extranjeras deberán presentar la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden a que se refiere la cláusula 9.3.1.h) anterior.
- 6) A efectos de resolver un posible empate, los licitadores que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2% podrán presentar la documentación acreditativa de dicho extremo en los términos de la cláusula 9.3.1.f) anterior.
- 7) En el caso de que así lo estime preciso, la empresa podrá indicar las informaciones y aspectos de la proposición que consideren de carácter confidencial conforme a las indicaciones de la cláusula 9.3.1.g) anterior.
- 8) En su caso, declaración relativa al compromiso de formalización de Unión Temporal de Empresarios, conforme a modelo **Anexo III**.

En todo caso, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para resultar adjudicatario del contrato objeto de licitación será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

En el caso de optar por la presentación de una declaración responsable de cumplimiento de requisitos, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, la posesión y validez de los documentos exigidos en el artículo 146.1 TRLCSP, en los términos que se concretan en el presente Pliego; sin perjuicio de que, con el fin de garantizar el buen fin del procedimiento, el órgano de contratación pueda en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación recabar de los licitadores que aporten toda o parte de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para resultar adjudicatarios del contrato.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento de contratación en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave al cumplimentar las declaraciones responsables o, en general, al facilitar la información exigida para verificar que no existen motivos de exclusión o que se cumplen los criterios de selección, o en caso de que oculten tal información o no puedan presentar los documentos justificativos.

9.4.- Sobre nº DOS. Proposición técnica

En el exterior del sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

<u>SOBRE nº DOS</u> PROPOSICIÓN TÉCNICA Nº LOTE Y DENOMINACIÓN (en su caso) EXPEDIENTE: (Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y número de expediente) LICITADOR: (Nombre y C.I.F.) REPRESENTANTE: (En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI) CORREO ELECTRÓNICO/TELÉFONO/FAX A EFECTOS DE COMUNICACIONES: FECHA Y FIRMA (Firmará el licitador o representante que presente la proposición en su nombre)

La proposición técnica del licitador deberá contener la siguiente documentación, cuyo contenido será valorado conforme a los criterios que se establezcan en el **apartado L** del Cuadro resumen de características del contrato de entre los señalados en la cláusula 10 del presente Pliego:

1.- Programa de trabajo de ejecución de la obra: cada entidad licitadora presentará una planificación de la ejecución de la obra que asegure su ejecución en el plazo y coste óptimos, describiendo las previsiones de tiempo, actividades y recursos a dedicar a cada una de las fases o etapas en que deba organizarse la obra.

2.- Memoria constructiva: incluirá el detalle de la organización prevista en la ejecución de la obra con descripción pormenorizada del proceso constructivo a aplicar.

3.- Propuesta de plan de calidad: se deberá incluir el plan de calidad propuesto que exprese las condiciones de garantía y organización prevista, acompañando un programa específico de control de calidad en el que se definan los materiales y las unidades que se prevé controlar y el número de controles que se vayan a ejecutar sobre los mismos, así como las entidades de control y laboratorios a quienes se encomendará dicho control.

La documentación presentada deberá respetar la extensión mínima y máxima que, en su caso, se hubiera indicado en el **apartado k.2** del Cuadro resumen de características del contrato y se presentará en formato DIN-A4 o tamaño DIN A-3 encuadrado en DIN A-4. Se facilitará además un CD-DVD con toda la información en formato *.pdf.

En todo caso y en hoja independiente figurará una relación del contenido del sobre enunciada numéricamente.

En ningún caso se incluirá en este sobre referencia alguna a la proposición económica que se efectúa, ni dato alguno del que se pueda deducir ésta.

9.5.- Sobre nº TRES. Proposición económica y de ampliación del plazo de garantía

En el exterior del sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

SOBRE nº TRES

PROPOSICION ECONOMICA Y DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA

Nº LOTE Y DENOMINACIÓN (en su caso)

EXPEDIENTE: (Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y número de expediente)

LICITADOR: (Nombre y C.I.F.)

REPRESENTANTE: (En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI)

CORREO ELECTRÓNICO/TELÉFONO/FAX A EFECTOS DE COMUNICACIONES:

FECHA Y FIRMA (Firmará el licitador o representante que presente la proposición en su nombre)

En el interior del sobre se incluirá la siguiente documentación, la cual será valorada conforme a los criterios que se establezcan en el **apartado L** del Cuadro resumen de características del contrato de entre los señalados en la cláusula 10 del presente Pliego:

En todo caso y en hoja independiente figurará una relación del contenido del sobre enunciada numéricamente.

1.- Proposición económica. La proposición económica se ajustará obligatoriamente al modelo que figura como **Anexo VI** del presente Pliego y deberá ir firmada por persona con poder suficiente para ello. En el caso de que la proposición sea suscrita por varias empresas en unión temporal (UTE), deberán constar las firmas de todas las personas que ostenten la representación legal de cada una de las empresas que se hayan comprometido a participar en la misma.

La oferta económica tendrá carácter global, por lo que en la misma se entienden incluidos todos los factores de gasto, arbitrios o tasas que se devenguen para la ejecución de la obra en las condiciones establecidas tanto en el presente Pliego como en el proyecto técnico que habrá de regir su ejecución. En la proposición deberá de indicarse como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe ser repercutido.

En el caso de que se permita la subcontratación, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Si se hubiera establecido en el **apartado s.3** del Cuadro resumen de características del contrato una obligación de subcontratación de ciertas prestaciones con empresas especializadas no vinculadas al licitador, éste deberá señalar las empresas con que prevé subcontratar las prestaciones a que se refiera tal obligación.

La proposición se presentará escrita de forma legible y no se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer con exactitud lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Asimismo no se aceptarán las ofertas que:

- Excedan del presupuesto de licitación formulado por la Administración, fijado en el **apartado E** del Cuadro resumen de características del contrato. En el caso de que en el presupuesto formulado por la Administración se hayan indicado importes parciales correspondientes a las distintas prestaciones que constituyan el objeto del contrato, el precio de las mismas tampoco podrá superar los reseñados en el mismo **apartado E**.
- Comporten error manifiesto en el importe de la oferta.
- Exista reconocimiento por parte de quien licita de que adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.

En la proposición económica, los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta para su elaboración las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

2.- Propuesta de ampliación del plazo de garantía. La propuesta de ampliación del plazo de garantía de la obra se concretará en periodos completos de seis (6) meses. Se indicarán de forma expresa el plazo de garantía previsto en el presente Pliego, el incremento del mismo que se oferta y el plazo total de garantía resultante.

9.6.- Efectos de la presentación de una proposición

Presentada la proposición por parte del licitador, éste queda comprometido por el contenido de la misma, no pudiendo retirarla hasta el momento en que tenga lugar la adjudicación del contrato.

De acuerdo con el artículo 103.1 TRLCSP, la garantía provisional, en caso de resultar exigida en el **apartado J** del Cuadro resumen, responderá del mantenimiento de la oferta por parte de los licitadores, y de la presentación por parte de quién haya presentado la oferta económicamente más ventajosa de la documentación relacionada en la cláusula 11.10 del presente Pliego.

Si formulase manifestación contraria al mantenimiento de la oferta contenida en su proposición, se considerará que tiene lugar una retirada injustificada de su oferta y, en consecuencia, la garantía provisional prestada será incautada. Se considerará, igualmente, retirada injustificada de la oferta el supuesto en que siendo requerido el licitador para que justifique el valor de su oferta, cuando se encuentre incurso en presunción de valor anormal o desproporcionado, no conteste a dicho requerimiento o lo haga reconociendo que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable, en los términos previstos en el artículo 62.2 RGLCAP.

La no presentación por el licitador propuesto como adjudicatario de la garantía definitiva ni del resto de la documentación relacionada en la cláusula 11.10 conllevará la incautación de la garantía provisional. La misma consecuencia tendrá la presentación de la documentación prevista en la precitada cláusula salvo la garantía definitiva.

Si se presentara la garantía definitiva pero no el resto de documentación relacionada en la cláusula 11.10, la incautación de la garantía provisional se sustituye por la incautación de la garantía definitiva, hasta el importe garantizado por la garantía provisional.

Igualmente se entenderá retirada la oferta y se procederá a la incautación de la garantía provisional, o, en su caso, del importe de ésta sobre la garantía definitiva, si se presentasen todos o algunos de los documentos relacionados en la cláusula 11.10 fuera del plazo de diez (10) días.

Además de lo indicado en relación a la incautación de la garantía, la no presentación por parte de quién haya presentado la oferta económicamente más ventajosa de la documentación relacionada en la cláusula 11.10 del presente Pliego supondrá que el licitador incurre en causa de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas señalada en el artículo 60.2.d TRLCSP, y por ende, su exclusión del procedimiento, continuando el mismo, recabando igual documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Con independencia de lo anterior se advierte que la retirada indebida de la proposición por el licitador propuesto como adjudicatario, o el hecho de imposibilitar la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo señalado en el artículo 151.2 TRLCSP dentro de plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia, supondrá la iniciación por el órgano de contratación del

procedimiento orientado a la declaración de prohibición de contratar con las Administraciones Públicas.

Cláusula 10.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

10.1.- Criterios de valoración

La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se llevará a cabo mediante varios criterios elegidos por el órgano de contratación de entre los siguientes, aplicando para ello el baremo que se señale en el **apartado L** del Cuadro resumen de características del contrato:

➤ Criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor (De 0 a 110 puntos)

La proposición técnica será valorada conforme a uno o varios de los siguientes criterios:

1. Valoración del programa de trabajo (De 0 a 30 puntos)

La valoración se realizará en función de su pormenorización y justificación, de acuerdo con los siguientes niveles de valoración en los que se agruparán las distintas ofertas:

1.1.- Bueno: Propuesta con alto nivel de pormenorización y justificación. Respecto a la pormenorización, aporta diagrama de Pert, Gantt, CPM, caminos críticos, previsión de certificaciones mensuales en términos de % ejecución parcial y acumulada, y tiempos de desarrollo de las actividades. Respecto a la justificación, los elementos que componen la propuesta son congruentes entre sí y con el proyecto y están formulados de modo que se motiva de forma razonada la composición y rendimiento de los equipos de trabajo asignados a cada actividad, incluyendo holguras que garantizan con creces el cumplimiento del plazo de la obra.

1.2.- Aceptable: Respecto a la pormenorización, falta alguno de los elementos anteriores, justificativos de los tiempos empleados en cada una de las actividades, pero sin trascendencia negativa en el proceso constructivo general de la obra. En cuanto a la justificación, si bien en alguna de las actividades no se motiva de forma razonada la composición y rendimiento de los equipos de trabajo, ello no tiene trascendencia negativa en el cumplimiento del plazo de la obra.

1.3.- Erróneo: No se aportan suficientes elementos para juzgar el programa de trabajo, el programa no coincide con la obra proyectada, contradice el plazo de la misma o sus errores impiden el cumplimiento del plazo previsto.

La puntuación se distribuirá de la siguiente forma:

Pormenorización y justificación	Puntos
Bueno	30
Aceptable	15
Erróneo	0

2. Valoración de la memoria constructiva (De 0 a 60 puntos)

La valoración se efectuará en función de la adecuación de la memoria al proyecto que se licita y a la organización de los trabajos de construcción previstos en el programa de trabajo propuesto por la entidad licitadora, estableciéndose los siguientes niveles de valoración en los que se agruparán las distintas ofertas:

2.1.- Idónea: en cuanto a la adecuación al proyecto, aquella memoria que describe de manera pormenorizada todas las actividades previstas en el proyecto y no contiene ninguna contradicción con el mismo, demostrando un alto grado de conocimiento del proyecto e incluso mejorando al menos una de las soluciones constructivas reflejadas en el proyecto. En cuanto a la adecuación a la organización de los trabajos de construcción previstos en el programa, la memoria no contiene ninguna contradicción con las previsiones del programa propuesto.

2.2.- Adecuada: en cuanto a la adecuación al proyecto, aquella memoria que describe todas las actividades previstas en el proyecto y no tiene ninguna contradicción con el mismo. En cuanto a la adecuación a la organización de los trabajos de construcción previstos en el programa, la memoria contiene una contradicción respecto al programa propuesto pero sin trascendencia negativa en el proceso constructivo.

2.3.- Suficiente: en cuanto a la adecuación al proyecto, la memoria constructiva que omite una o más de una de las actividades previstas en el proyecto o añade una o más de una innecesaria, pero sin trascendencia negativa en el proceso constructivo. En cuanto a la adecuación a la organización de los trabajos de construcción previstos en el programa, la memoria contiene más de una contradicción respecto al programa propuesto aunque sin trascendencia negativa en el proceso constructivo.

2.4.- Inadecuada: en cuanto a la adecuación al proyecto, la memoria constructiva que contiene sólo los meros enunciados de capítulos o unidades genéricas coincidentes con los capítulos del proyecto, aquella que se limita a transcribir la memoria del proyecto sin un análisis adecuado, o aquella que omite alguna actividad prevista en el proyecto con trascendencia negativa en el proceso constructivo. En cuanto a la adecuación a la organización de los trabajos de construcción previstos en el programa, la memoria contiene contradicciones con éste que tienen trascendencia negativa en el proceso constructivo. Asimismo se calificará de inadecuada la memoria que no coincida con la obra proyectada o no aporte suficientes elementos para juzgarla.

La puntuación se distribuirá de la siguiente forma:

Adecuación al proyecto y al programa de trabajo	Puntos
Idónea	60
Adecuada	30
Suficiente	15
Inadecuada	0

3. Valoración de la propuesta de control de calidad (De 0 a 20 puntos)

En cuanto a la valoración de la propuesta de control de calidad, se distinguirán dos aspectos de la misma:

3.1.- Valoración del programa específico de control de calidad (De 0 a 10 puntos)

Se establecen los siguientes niveles de valoración en los que se agruparán las distintas ofertas:

3.1.1.- Bueno: aquel programa que define los materiales y las unidades que se van a controlar y el número de controles que se propone ejecutar sobre los mismos, no contiene contradicciones con las especificaciones de calidad del proyecto y propone mejoras de control sobre unidades de ejecución no exigidas por normativa que tienen especial incidencia en el origen de los procesos patológicos más usuales.

3.1.2.- Aceptable: aquel programa que, incluyendo todas las previsiones de control de calidad del proyecto y obligadas por normativa, no contiene contradicciones con las

especificaciones del mismo, aunque de proponer mejoras, éstas se refieren únicamente al incremento en el número de controles sobre unidades de ejecución exigidas por normativa.

3.1.3.- Erróneo: aquel programa que no se adecue a las prescripciones del proyecto o contenga datos erróneos sobre las unidades a ensayar.

La puntuación se distribuirá de la siguiente forma:

Programa específico	Puntos
Bueno	10
Aceptable	5
Erróneo	0

3.2.- Valoración de la organización propuesta para el aseguramiento del control de calidad (De 0 a 10 puntos)

Se establecen los siguientes niveles de valoración en los que se agruparán las distintas ofertas:

3.2.1.- Buena: la que para la ejecución de la obra proponga la contratación de entidades de control ajenas con demostrada experiencia en obras de similares características, acreditada mediante declaración responsable de la entidad (al menos una obra de edificación de primer establecimiento, reforma o ampliación de equipamientos sanitarios, sociales, educativos o culturales, cuyo presupuesto de ejecución, sin IVA, sea como mínimo de un importe de un 20 % respecto al presupuesto base de licitación, sin IVA, de la obra objeto del contrato), aportando un precontrato o compromiso firmado por éstas conforme se comprometen a asignar los equipos y el personal técnico adecuado para realizar el seguimiento y la verificación del control de calidad propuesto, en condiciones de garantía e independencia.

3.2.2.- Regular: La que no acredite los extremos indicados en el anterior apartado y la que exprese la voluntad de contratación de una o varias entidades de control independientes, pero sin el compromiso de adscripción de equipos y personal técnico adecuado para realizar el seguimiento y la verificación del control de calidad propuesto, en condiciones de garantía e independencia.

3.2.3.- Deficiente: la que solo proponga sistemas de gestión o aseguramiento de la calidad propios.

La puntuación se distribuirá de la siguiente forma:

Organización	Puntos
Buena	10
Regular	5
Deficiente	0

Con carácter previo a la apertura del sobre nº TRES, la documentación que se contiene en el sobre número DOS de los licitadores que hayan sido admitidos a la licitación será objeto de un informe técnico que determinará la puntuación obtenida por cada licitador conforme a los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor seleccionados y a la ponderación atribuida a cada uno de ellos en el baremo que a tal fin se señale en el **apartado L** del Cuadro resumen de características del contrato.

La puntuación obtenida por cada proposición técnica será la resultante de sumar las puntuaciones alcanzadas en cada uno de los aspectos objeto de valoración.

En el citado **apartado L** del Cuadro resumen se indicará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo, de tal forma que aquellas proposiciones técnicas cuya valoración sea inferior al mismo no serán tomadas en consideración para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa y no se procederá a la apertura del sobre nº TRES. En el caso de no existir proposiciones cuya valoración técnica fuera igual o superior a la puntuación mínima que se hubiera establecido, se procedería a declarar desierta la licitación.

➤ **Criterios de adjudicación evaluables de forma automática. Minoración del precio y ampliación del plazo de garantía.**

La documentación contenida en el sobre nº TRES será valorada conforme a los siguientes criterios:

a.- Minoración del precio respecto al presupuesto de licitación (De 0 a 80 puntos)

La oferta económica se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación otorgada} = \frac{\text{PI} - \text{Po}}{\text{PI} - \text{menor (Bd, Pm)}} \times \text{puntuación máxima}$$

Donde: PI es el presupuesto base de licitación

Po es el importe de la oferta a valorar

Pm es el precio de la oferta más baja

Bd es el umbral de valor anormal o desproporcionado

b.- Ampliación del plazo de garantía (De 0 a 40 puntos)

Se otorgará la máxima puntuación al mayor aumento ofertado (en periodos completos de seis meses), estableciéndose un límite máximo a efectos de valoración de 9 años, y 0 puntos a la proposición que no mejore el plazo de garantía establecido con carácter general en este Pliego, valorando las restantes propuestas de forma proporcional al aumento que supongan.

La puntuación total obtenida por cada proposición será la resultante de sumar las puntuaciones alcanzadas conforme a cada uno de los criterios de adjudicación establecidos, siendo la proposición económicamente más ventajosa aquella cuya puntuación sea más alta.

10.2.- Órganos informantes en caso de predominio de criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor

Cuando en una licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité de expertos o encomendarse esta evaluación a un organismo técnico especializado.

En el correspondiente baremo se identificarán los criterios de valoración que, en ese supuesto, se someterían a la valoración del comité de expertos o del organismo técnico especializado, así como los límites máximo y mínimo en que dicha valoración debe ser cuantificada.

El comité de expertos contará con un mínimo de tres miembros. Deberán ser personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, siempre que ello sea posible, no estarán integrados en ningún caso en el órgano que proponga la celebración del contrato y contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración.

Su designación podrá efectuarse en el **apartado L** del Cuadro resumen de características del contrato o se realizará mediante resolución del órgano de contratación, debiendo dictarse y publicarse la misma en el perfil del contratante con carácter previo a la apertura de las proposiciones técnicas a valorar. En el caso de que la valoración se encomiende a un organismo técnico especializado, el mismo será identificado en el **apartado L** del Cuadro resumen de características del contrato.

Entregadas las proposiciones técnicas para su valoración por el comité de expertos u organismo técnico especializado designados, éstos habrán de emitir su informe al respecto en el plazo que, en su caso, se hubiera establecido en el **apartado L** del Cuadro resumen de características del contrato; dicho plazo podrá ser ampliado de forma motivada por la Mesa de contratación en función del número, complejidad y extensión de las proposiciones presentadas y admitidas o de la concurrencia de otros procedimientos de contratación en los que deban intervenir parte o la totalidad de los miembros del comité.

Cláusula 11.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

11.1.- Mesa de contratación

El órgano de contratación será asistido por una Mesa de contratación constituida por un presidente; un mínimo de tres vocales entre los cuales necesariamente figurarán un/a Interventor/a y un letrado/a del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, y un secretario/a, todos ellos designados por el órgano de contratación, este/a último/a de entre personal al servicio del mismo. La Resolución del órgano de contratación por la que se designen los miembros de la Mesa de contratación será publicada en el perfil del contratante.

11.2.- Apertura del sobre nº UNO y calificación de la documentación administrativa

Concluido el plazo de presentación de proposiciones y constituida, en el lugar y fecha indicados en el anuncio de la licitación, la Mesa de contratación, se procederá a la apertura del sobre nº UNO y al examen y calificación de la documentación contenida en el mismo.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en el sobre nº UNO, lo comunicará verbalmente a los interesados presentes en el acto público a celebrar tras su reunión, además de dar traslado de los mismos a las empresas afectadas mediante comunicación al fax o dirección de correo electrónico que figuraran en dicha documentación o fueran conocidos y hacerlos públicos a través del perfil de contratante del órgano de contratación. La Mesa podrá, si lo estima conveniente, conceder un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que los licitadores corrijan o subsanen los errores u omisiones detectados, ante la propia Mesa, debiendo quedar constancia de todo lo anterior en la correspondiente acta de la sesión.

A los efectos de comprobar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar de los licitadores, la Mesa de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco (5) días naturales, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas. La notificación de estos requerimientos se realizará por los mismos medios que se señalan en el párrafo anterior, dejándose constancia igualmente en el acta.

En ambos casos, la documentación deberá tener entrada en el Registro de los servicios centrales del Organismo Autónomo ERA dentro de los plazos indicados.

La Mesa, una vez calificada la documentación del sobre nº UNO y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones en la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no serán abiertos.

11.3.- Apertura del sobre nº DOS y valoración de la proposición técnica

Una vez calificada la documentación administrativa y seleccionados los licitadores admitidos, la Mesa procederá en acto público a la apertura del sobre número DOS conteniendo la proposición técnica.

En el caso de que, con ocasión de la apertura del sobre número UNO y de la calificación de la documentación administrativa derivase su presentación correcta por todos los licitadores, resultando la admisión de todos ellos al procedimiento de licitación, podrá procederse seguidamente, en el mismo acto público, a la apertura del sobre número DOS.

La valoración de las proposiciones técnicas será encomendada por la Mesa de contratación a personal al servicio del Organismo Autónomo ERA, integrado o no en la propia Mesa, el cual habrá de contar con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en la cláusula 10.2 del presente Pliego en el caso de que se atribuya a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor una ponderación superior a la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Recibida por la Mesa de contratación la valoración de las proposiciones técnicas, se reunirá aquella para continuar el procedimiento, procediendo a declarar la exclusión de las proposiciones que no hubieran alcanzado el umbral mínimo previsto en el correspondiente baremo.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

11.4.- Apertura del sobre nº TRES y valoración de la proposición económica y de ampliación del plazo de garantía

La Mesa de contratación procederá a celebrar, en el lugar, día y hora que previamente se haya anunciado, el acto público de apertura del sobre número TRES de los licitadores admitidos cuyas proposiciones técnicas hubieran alcanzado el umbral mínimo de puntuación que, en su caso, se hubiera establecido en el **apartado L** del Cuadro resumen de características del contrato y a la lectura de la proposición económica y de ampliación del plazo de garantía presentadas por éstos. Con carácter previo a la apertura del sobre nº TRES, se comunicará a los licitadores presentes el resultado de la valoración de las proposiciones técnicas.

En cualquier caso, la apertura de las proposiciones deberá realizarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas que no hayan de ser declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo dispuesto en la cláusula 11.6 siguiente. Para realizar dicha clasificación, se deberá adicionar a la puntuación otorgada a la proposición técnica la que corresponda a los criterios de adjudicación aplicables de forma automática, conforme a lo señalado en el **apartado L** del Cuadro resumen de características del contrato.

La Mesa o el órgano de contratación podrán solicitar del licitador aclaraciones sobre la proposición presentada o si hubiere de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma, siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que puedan, en ningún caso, modificarse los términos de la misma. De todo lo actuado deberá dejarse constancia documental en el expediente.

Para el ejercicio de sus funciones la Mesa podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

11.5.- Publicidad de los actos de la Mesa de contratación. Notificación a los licitadores.

El resultado de los actos de la Mesa de Contratación en cuanto a calificación de documentación y admisión o exclusión de licitadores se publicará en el perfil de contratante que actuará, a tales efectos, como tablón de anuncios. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

Los requerimientos de subsanación de documentación o para la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, se efectuarán mediante fax o correo electrónico a la dirección que el licitador hubiera indicado en la documentación presentada, así como en el perfil del contratante, contando el plazo máximo concedido desde la notificación cursada por cualquiera de dichos medios.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa presente en dicho acto, o, en su defecto, con arreglo a los procedimientos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. En particular, podrá efectuarse electrónicamente a la dirección que los licitadores hubiesen designado al presentar sus proposiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la citada Ley.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la citada Ley, será de cinco (5) días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

11.6.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:

- 1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando la Mesa de contratación identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del redactor del proyecto técnico o de la Oficina Técnica adscrita al Área de Régimen Jurídico y Asuntos Generales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 f) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 152.4 TRLCSP, la Mesa de Contratación valorará el informe técnico realizado por la Oficina técnica o por el redactor del proyecto técnico, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación la aceptación o rechazo de la proposición incurso en presunción de valor anormal o desproporcionado.

11.7.- Valoración de las ofertas presentadas por empresas vinculadas

Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación del contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de valores anormales o desproporcionados, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

11.8.- Sucesión en el procedimiento

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en el presente Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

11.9.- Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

La Mesa de contratación procederá a formular propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, a favor de la empresa que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa y que no se presuma fundadamente no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

Si varios licitadores de los que hubieren empatado en cuanto a la proposición económicamente más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje

superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Si, aun así, persistiera la igualdad entre dos o más proposiciones, se resolvería mediante sorteo.

A tal efecto, la Mesa de Contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco (5) días naturales para su aportación.

La propuesta no crea derecho alguno frente a la Administración en favor del licitador propuesto. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

11.10.- Requerimiento de documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos al licitador propuesto como adjudicatario

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario propuesto para que, dentro del plazo de diez días hábiles, cinco en caso de tramitación urgente, a contar en ambos casos desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

a) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

a.1.- Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referido al ejercicio fiscal en curso, o último recibo del citado impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del mismo, siempre que se ejerzan actividades sujetas a este impuesto a la fecha de presentación de proposiciones. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable justificativa al respecto.

a.2.- Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente. Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con la misma, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

a.3.- Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

a.4.- Certificación positiva en vigor expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

En relación con la acreditación de los extremos indicados en los apartados a.2, a.3 y a.4, el licitador requerido puede no aportar la documentación señalada en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, es autorizada por las personas interesadas, en este caso al Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para ancianos de Asturias", salvo que conste oposición expresa.

Para el ejercicio del derecho de oposición a la consulta de dicha documentación se aportará el formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio 201600058 en el buscador de la cabecera.

Las personas físicas o jurídicas no nacionales, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea, que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente del país de procedencia acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales exigidas en el país del que son nacionales.

b) Documentación acreditativa de haber constituido en favor del órgano de contratación garantía definitiva del tanto por ciento sobre el importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se señale en el **apartado M** del Cuadro resumen de características del contrato, incluido, en su caso, el correspondiente a la garantía complementaria que se hubiera exigido.

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios admitidos y en las condiciones previstas para la constitución de la garantía provisional en la cláusula 9.3.1.d) del presente Pliego, con la salvedad en cuanto a la garantía prestada mediante aval o seguro de caución de que el certificado acreditativo de su constitución deberá ser depositado en la Tesorería General del Principado de Asturias. La constitución de la garantía global a que se refiere el artículo 98 TRLCSP eximirá de la constitución de garantía definitiva, siempre que su existencia y suficiencia quede acreditada mediante certificación de la Tesorería General del Principado de Asturias.

Cuando se hubiera exigido garantía provisional, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o constituir una nueva.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda en el plazo de quince (15) días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación su precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince (15) días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

No se admite la acreditación de la constitución de la garantía definitiva mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos ni podrá constituirse mediante retención en el precio.

c) Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios personales y materiales que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el órgano de contratación, de acuerdo con lo previsto en el **apartado I.5** del Cuadro resumen de características del contrato.

En el caso de los medios personales deberán de aportar los documentos acreditativos de la titulación académica, cualificación profesional, categoría y experiencia profesional de los trabajadores que hubieran incluido en el compromiso de adscripción de medios o en su proposición técnica.

Por lo que se refiere a los medios materiales, deberán de presentar la ficha de características técnicas de los medios indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios o en

la proposición técnica, y acreditar la disponibilidad de los mismos en el número que se hubiera señalado.

d) Cuando el licitador propuesto como adjudicatario hubiera optado por sustituir la presentación de la documentación acreditativa de su personalidad jurídica y, en su caso, representación, así como de la solvencia y habilitación requeridas en las condiciones de la licitación por la presentación de una declaración responsable, y no se le hubiera requerido la presentación de toda ella en un momento anterior del procedimiento, deberá presentar además la documentación justificativa de tales extremos conforme a las reglas contenidas en la cláusula **9.3.1** del presente Pliego.

Si en la documentación acreditativa de los requisitos a que se refiere este concreto apartado se apreciaran defectos u omisiones subsanables, se le podrá conceder un plazo no superior a tres días hábiles para la subsanación de los mismos ante la unidad tramitadora del expediente de contratación o, de considerarse necesario, ante la Mesa de contratación, pudiendo asimismo recabarse del empresario aclaraciones sobre los documentos presentados o la presentación de otros complementarios, todo ello en el mismo plazo.

e) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

Salvo aquella a que se refieren los apartados a.2, a.3, a.4 y b), que deberá ser en todo caso original, el licitador podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma debidamente autenticada por autoridad o funcionario público o por Notario. Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado o en el que, en su caso, se hubiera concedido para la subsanación de defectos en la presentada, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas. De igual modo se procederá cuando, del examen de la documentación presentada resulte que la empresa propuesta como adjudicataria no cumple los requisitos que, en cuanto a capacidad y solvencia, se hubieran establecido en las condiciones de la licitación.

11.11.- Adjudicación

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere el apartado anterior en resolución motivada, con el contenido señalado en el artículo 151 TRLCSP, que deberá notificarse a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

La notificación deberá contener necesariamente la información que permita a los licitadores excluidos interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular los extremos reseñados en el artículo 151.4 TRLCSP. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 TRLCSP.

No podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse electrónicamente a la dirección que

los licitadores hubiesen designado al presentar sus proposiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, será de cinco (5) días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 156.3 TRLCSP.

11.12.- Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento de contratación

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos, se compensará a los licitadores por los gastos en que efectivamente hubieran incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración y hasta el importe máximo fijado en el **apartado H** del Cuadro resumen de características del contrato.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En el caso de que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato hubiera sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Cláusula 12.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En este caso, el contratista deberá aportar al órgano de contratación copia notarial de la escritura en el plazo de veinte (20) días hábiles desde su otorgamiento.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40 TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Si el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del mismo deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 TRLCSP.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresarios, dentro del plazo de formalización del contrato y como condición para su firma, el adjudicatario deberá entregar a la unidad tramitadora, original o copia notarial de la escritura pública de constitución de la misma y copia autenticada del Número de Identificación Fiscal asignado a la UTE.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización de los contratos resultantes de la licitación se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros deberá publicarse, además, en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, un anuncio que dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a treinta días a contar desde la fecha de la misma. Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio deberá enviarse, en el plazo señalado en el párrafo anterior, al Diario Oficial de la Unión Europea y publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Si se hubiese presentado certificado expedido por el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias o del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, el adjudicatario deberá reiterar en el contrato la vigencia de las circunstancias que motivaron su expedición.

CAPITULO III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 13.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.1.- Dirección facultativa y responsable del contrato

El órgano de contratación comunicará a la empresa contratista el nombre y titulación de las personas que asumirán la dirección facultativa de las obras, con expresa referencia a quien ejercerá la dirección de la obra, la dirección de ejecución de la obra y la coordinación en materia de seguridad y salud durante su ejecución. La dirección facultativa será la responsable de la dirección, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato, debiendo observar en el ejercicio de sus funciones fielmente las obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico, especialmente en materia de ordenación y calidad de la edificación, urbanismo, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo, velando, en la medida de sus atribuciones y responsabilidades, para que los agentes que intervengan en la ejecución de la obra respeten asimismo dichas normas.

El órgano de contratación podrá, asimismo, designar entre el personal técnico a su servicio un responsable del contrato, el cual ejercerá las funciones de dirección, inspección y control de la ejecución que corresponden al órgano de contratación, a cuyo efecto podrá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación contratada. Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el responsable del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para éste.

La ejecución del contrato se efectuará a riesgo y ventura del contratista, con estricta sujeción a lo establecido en su clausulado, en las cláusulas del presente Pliego, del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en el resto de los documentos que revisten carácter contractual y conforme al proyecto técnico aprobado por el órgano de contratación y a las instrucciones que, en interpretación de los mismos, dieran a la empresa contratista el director de la obra o el responsable del contrato, en el ámbito de sus respectivas competencias. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes, debiendo quedar reflejadas en el Libro de órdenes las dictadas por la dirección facultativa de la obra.

La empresa contratista está obligada a llevar y conservar en la obra el "Libro de órdenes" y el "Libro de incidencias", previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y el artículo 13 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Dichos libros estarán en todo momento a disposición de la Dirección facultativa, que deberá consignar en ellos las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra.

La empresa contratista estará obligada por sí o por medio de su delegado a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones.

El responsable del contrato podrá requerir del contratista cuantos informes y documentación considere oportuno para conocer la marcha de la ejecución del contrato, en particular podrá acceder en todo momento a los indicados libros y solicitar copia de los mismos.

En el acto de recepción de la obra se exigirá la presentación del "Libro de órdenes" debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder la Administración contratante una vez efectuada la recepción.

La Dirección facultativa y el responsable del contrato podrán inspeccionar las obras cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de la ejecución de las mismas. La empresa contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección facultativa y al responsable del contrato, quienes tendrán libre acceso a todos los lugares de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su reconocimiento.

13.2.- Disposiciones generales relativas a la ejecución del contrato

13.2.1.- Cumplimiento de la legislación de carácter medioambiental, laboral, social y de Seguridad y Salud

La contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, de prevención de riesgos laborales, de integración social de personas con discapacidad, de protección del medioambiente y, con carácter general, en cualquier otra materia que resulte de aplicación al contrato, así

como de las que se promulguen durante la ejecución del mismo. A tal efecto, vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

El contratista está obligado, asimismo, a disponer de cuantas licencias y autorizaciones de cualquier organismo público o privado, pudieran ser necesarias para la ejecución del contrato, corriendo de su cuenta todos los gastos que puedan devengarse para la obtención o mantenimiento de las mismas.

El personal adscrito por la empresa contratista a la ejecución del contrato, no tendrá ninguna relación laboral o administrativa con la Administración contratante, dependiendo exclusivamente de la empresa contratista, la cual ejercerá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresaria respecto del mismo. En consecuencia, la empresa contratista deberá responder de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan la relación laboral o de otro tipo existente entre aquella o entre sus subcontratistas y los trabajadores de una y otras, sin que pueda repercutirlas contra la Administración contratante.

La empresa contratista estará obligada a presentar al órgano de contratación en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular, las establecidas en los artículos 4.1 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Dicho plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por el órgano de contratación, pasará a formar parte de los documentos con contenido contractual de la obra. No obstante, esta obligación no será aplicable a los excedentes generados en excavaciones y demoliciones de obras sometidas a evaluación de impacto ambiental, a los que será de aplicación lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero. Cuando dichos excedentes estuvieran contaminados por sustancias peligrosas será de aplicación la normativa específica de residuos.

La empresa contratista vendrá asimismo obligada a realizar una recogida selectiva de otros residuos generados durante la ejecución de la obra, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio.

13.2.2.- Disposiciones relativas a los medios personales y materiales adscritos a la ejecución del contrato

Antes de dar comienzo a la ejecución de las obras, la empresa contratista presentará al órgano de contratación, a través del responsable del contrato o de la Dirección facultativa, información detallada de los siguientes extremos:

a) Relación nominal del personal que adscribirá a la ejecución del contrato, organizada por oficios y categorías. En especial, deberá detallar los nombres y, en su caso, cualificación profesional de las personas que estarán a cargo de la obra, actuando de interlocutores por parte de la empresa con la Dirección facultativa y con el responsable del contrato o, en su defecto, el órgano de contratación. Dicho personal será el encargado de suscribir el correspondiente acuse de recibo de las órdenes de obligado cumplimiento que diera cualquier miembro de la dirección facultativa, utilizando el Libro de órdenes.

Los medios personales deberán ser, al menos, los indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios, tanto en lo que respecta a su número como a su cualificación y

experiencia profesional. La empresa contratista deberá comunicar previamente al órgano de contratación cualquier sustitución del personal adscrito a la ejecución del contrato para su conocimiento.

Salvo causa debidamente acreditada, la contratista estará obligada a adscribir a la ejecución del contrato a que se refiere el presente Pliego a las personas, en su caso, propuestas en el momento de la licitación del contrato y con la dedicación propuesta.

Cuando la empresa contratista o personas de ella dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento del programa de trabajo, el órgano de contratación, a través del responsable del contrato de haberlo designado, podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del contrato, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto acerca del cumplimiento de plazos, de las penalidades y las causas de resolución del contrato.

b) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que habrán de emplear en la ejecución de los trabajos. Los medios materiales deberán ser, al menos, los indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios, tanto en lo que respecta a su número como a sus características técnicas.

El equipo deberá quedar adscrito a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse y no podrá retirarse sin el consentimiento expreso de la Dirección Facultativa, debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que aquélla estime han de alterar el programa de trabajo.

Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la Dirección facultativa, anotándose sus altas y bajas de puesta en obra en el inventario del equipo. Podrá también rechazar cualquier elemento que considere inadecuado para el trabajo en la obra. La empresa contratista no podrá efectuar reclamación alguna fundada en la insuficiencia de la dotación o del equipo que la Administración hubiera establecido como exigencia mínima para la ejecución de la obra, aún cuando ésta estuviese detallada en alguno de los documentos del proyecto.

c) Relación de empresas subcontratistas con indicación de las unidades de obra a realizar por cada una de ellas, la cual deberá ser actualizada cuantas veces sea necesario para que siempre esté completa. La presentación de esta relación no exime a la contratista del cumplimiento de los requisitos para la subcontratación establecidos en el artículo 227 TRLCSP o en la cláusula 21 del presente Pliego, ni del respecto de las condiciones establecidas al respecto en el **apartado S** del Cuadro resumen de características del contrato.

13.2.3.- Otras obligaciones

La empresa contratista deberá observar en la ejecución del contrato las normas establecidas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo; el Decreto 64/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba la Norma de Calidad en la Edificación del Principado de Asturias; el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción; la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; la Ley del Principado de Asturias 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras y en su Reglamento en los ámbitos urbanístico y arquitectónico, aprobado por Decreto 37/2003, de 22 de mayo; el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, así como cualquier otra normativa de la Unión Europea, estatal, autonómica o municipal que resulte de aplicación para la ejecución de la obra sobre la que verse el proyecto.

La contratista deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de la ejecución del contrato, incluido el de incendio, y mantenerlo en vigor durante el plazo de ejecución del mismo, cuyo importe debe igualar, al menos, el importe que al efecto se hubiera señalado en el **apartado P** del Cuadro resumen de características del contrato.

Antes del inicio de la ejecución del contrato así como cuando expresamente se le requiera para ello, la contratista acreditará documentalmente ante el Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" la contratación, cobertura y vigencia de dicho seguro, presentando el clausulado de la póliza del seguro de responsabilidad civil o certificación emitida por la entidad aseguradora en la que se detallen las contingencias cubiertas y sumas aseguradas, además del justificante del pago de la prima correspondiente al periodo en curso. Serán soportados por la contratista los daños y/o perjuicios en la cuantía correspondiente a las franquicias del seguro, si éste las tuviera, y en lo que exceda tanto de los límites de indemnización establecidos como de las garantías aseguradas.

La empresa deberá unir a la primera certificación de obra y a aquellas correspondientes al mes en que haya debido renovar la póliza, copia de la misma y justificación del pago de la prima.

Cualquier otro seguro que el Organismo autónomo considere preciso exigir se señalará en el mismo **apartado P** del Cuadro resumen de características del contrato, con indicación de su importe mínimo, condiciones de cobertura y plazo mínimo de vigencia.

Le corresponde a la empresa contratista la tramitación ante los organismos, administraciones y empresas competentes de las autorizaciones, permisos y licencias que requiera la ejecución de las obras, la ocupación, mantenimiento o reposición de las vías de comunicación y servicios afectados o cualquier otra actuación que exija la ejecución del contrato así como el pago de los gastos, tasas, arbitrios, tarifas o tributos correspondientes.

Correrán asimismo de cuenta y a costa de la empresa contratista la realización de los trámites para la aprobación, pruebas preceptivas y obtención de los permisos pertinentes para el alta, puesta en marcha o legalización de las instalaciones y suministros necesarios para la puesta en servicio de la edificación construida o reformada, incluidos enganches a redes y servicios y acometidas provisionales y definitivas. Si tales trámites requirieran la redacción de documentación técnica de cualquier tipo, incluso proyectos específicos, diferente de la puesta a disposición de la contratista por el Organismo en el momento de licitación del contrato de obra, correrá de cuenta y a costa de la contratista su elaboración y, en su caso, visado.

Como excepción a las reglas precedentes, correrá de cuenta del Organismo Autónomo ERA la obtención de la licencia de obras y, en su caso, las de apertura y actividad, sin perjuicio de la obligación de la contratista de colaborar proporcionando la documentación e información que sean necesarias para la tramitación de las mismas.

13.3.- Disposiciones específicas relativas a la ejecución del contrato

13.3.1.- Plan de seguridad y salud en el trabajo

La empresa contratista deberá presentar a la Administración, dentro del plazo de formalización del contrato, el Plan de seguridad y salud en el trabajo al objeto de que, previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud, pueda ser aprobado por la Administración, requisito imprescindible para que la obra pueda comenzar. Si por incumplir la empresa contratista el plazo indicado para la presentación del citado Plan no fuera posible empezar las obras, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo, instar la resolución del contrato por el retraso en el inicio o la suspensión de su ejecución, ni reclamar indemnización alguna.

En dicho Plan de seguridad y salud en el trabajo se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que la entidad contratista proponga, con la correspondiente justificación técnica, las cuales no pueden implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico de seguridad y salud o, en su caso, en su proposición técnica. Las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no puede implicar disminución del importe total previsto en el estudio.

La modificación del Plan de seguridad y salud en el trabajo se llevará a cabo por la empresa contratista, en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, siempre con la aprobación expresa de la Administración, previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras.

Correrán de cuenta de la empresa contratista los gastos que se originen en relación con la elaboración, cumplimiento y control del Plan de seguridad y salud, con la única excepción de los honorarios profesionales del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras.

13.3.2.- Programa de trabajo

Siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, la empresa contratista deberá presentar un programa de trabajo, en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la formalización del contrato, con el contenido previsto en el artículo 144 RGLCAP y conforme a lo dispuesto en las cláusulas 23 a 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Dicho programa de trabajo deberá ser coherente con el contenido en su proposición técnica y con su compromiso de adscripción de medios.

Hasta que la empresa contratista presente en debida forma el programa de trabajo se considerará aplicable el presentado, en su caso, en su proposición técnica, incluso a los efectos de la fijación provisional de plazos parciales y la exigencia de su cumplimiento.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato, así como fijar plazos parciales para la ejecución de la obra, modificando, en su caso, los previstos en el **apartado F** del Cuadro resumen de características del contrato.

Aprobado el programa de trabajo con las modificaciones que, en su caso, correspondan, se entenderá parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

13.3.3.- Comprobación del replanteo del proyecto e inicio de la ejecución del contrato

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acto de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo máximo de un (1) mes a contar desde la formalización del contrato, el responsable del contrato o, en su defecto, el técnico designado de entre los adscritos a la Oficina Técnica del Organismo autónomo ERA procederá, en presencia de la empresa contratista y del director de la obra, a efectuar la comprobación del replanteo del proyecto, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas y por el director de la obra, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación.

Si la empresa contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento de una obligación contractual

esencial con las consecuencias y efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte de la empresa contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificada la empresa contratista por el mero hecho de suscribirla, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior quedará suspendida la iniciación de las obras, haciéndolo constar así en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente dentro de las facultades que le atribuye la legislación de contratos del Sector Público. En tanto sea dictada dicha resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras, computándose a partir del día siguiente a la firma del acta el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 237, letra b), TRLCSP, sin perjuicio de que, una vez superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo a la empresa contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación.

Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará igualmente cuando la empresa contratista formule reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si tales reservas resultasen infundadas, a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas ni se modificará el cómputo del plazo para su ejecución.

Correrán de cuenta de la empresa contratista los gastos de los materiales, maquinaria y los de su propio personal que resulten necesarios para realizar la comprobación del replanteo.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la ejecución del mismo, así como de los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva.

La demora en el inicio de la ejecución del contrato por causa imputable a la contratista podrá conllevar la imposición de penalidades a ésta, sin perjuicio de la indemnización a la Administración contratante por los daños y perjuicios que tal demora le hubiere ocasionado.

13.3.4.- Control de calidad y recepción y recusación de materiales

La empresa contratista sólo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por la Dirección facultativa, en los términos y forma que ésta señale para el correcto cumplimiento de las condiciones contractuales. Asimismo deberá exigir de sus suministradores la documentación prevista en el Código Técnico de la Edificación para los productos, equipos o sistemas a instalar en la misma, así como sus instrucciones de uso y mantenimiento y las condiciones de las correspondientes garantías, en su caso, y facilitarla a la Dirección facultativa antes de su efectiva instalación.

Si la Dirección no aceptase los materiales o equipamiento sometidos a su examen, deberá comunicarlo por escrito a la empresa contratista, señalando las causas que motiven tal decisión. La empresa contratista podrá reclamar ante el órgano de contratación.

En todo caso, la recepción de los materiales por la Dirección facultativa no exime a la empresa contratista de su responsabilidad de cumplimiento de las características exigidas para los mismos en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.

El control de calidad se realizará de manera permanente y continuada por una empresa debidamente acreditada. Las actuaciones en materia de control de calidad y su presupuesto deberán ser, como mínimo, los previstos en el proyecto técnico siendo, en todo caso, exigibles las que la empresa contratista hubiera incluido en su proposición técnica. La entidad de control de calidad será contratada por la empresa contratista antes de la comprobación del replanteo y por un plazo que abarcará, al menos, hasta la recepción de la obra. El órgano de contratación tendrá la facultad en todo momento de solicitar a la empresa contratista el cambio de la entidad de control de calidad si, a su juicio, ésta no estuviese cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones.

Los ensayos o pruebas de servicio de los materiales, sistemas o instalaciones de la obra se realizarán por laboratorios de control de calidad debidamente acreditados, cuya sustitución podrá exigirse por el órgano de contratación en el supuesto antes indicado.

La empresa contratista, así como la entidad y los laboratorios de control de calidad, tendrán en todo momento a disposición de la Dirección facultativa y del responsable del contrato los informes y resultados de los ensayos de control de calidad. En cualquier caso, la entidad de control de calidad remitirá mensualmente al órgano de contratación dicha documentación.

La Dirección facultativa puede admitir o recusar los materiales aportados por la empresa contratista, ordenando los informes específicos, ensayos, análisis, pruebas o controles que considere necesarios para garantizar que dichos materiales se ajustan a las normas de obligado cumplimiento, incluyendo las instrucciones promulgadas por la Administración con carácter general, y a las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto técnico.

La empresa contratista deberá abonar el coste de la emisión de informes o de la ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar las condiciones de aquellos materiales, elementos o unidades de obra que sean exigidos por normas o instrucciones de obligado cumplimiento o que se hayan previsto en el proyecto. Serán asimismo de cuenta de la empresa contratista aquellos informes, ensayos, análisis, pruebas o controles que no viniendo impuestos por norma alguna o no habiendo sido previstos en el proyecto, la Dirección facultativa estime oportunos, hasta un límite en este concreto supuesto del 1 % del presupuesto de ejecución material de la obra.

En cualquier caso los gastos correspondientes a informes, ensayos, análisis, pruebas o controles destinados a la verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista, serán abonados por ésta en su totalidad y sin límite cuantitativo.

Los informes, ensayos, análisis, pruebas o controles señalados en el párrafo anterior que, por cualquier circunstancia, no sean asumidos y abonados por la empresa contratista, podrán ser realizados o contratados por la Administración y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes, de la certificación final, de la liquidación del contrato o de la garantía definitiva que se hubiese constituido, cuando no pueda deducirse de las mencionadas certificaciones. Los informes, ensayos, análisis, pruebas o controles señalados podrán exigirse, incluso, durante el plazo de garantía del contrato.

13.3.5.- Responsabilidad por la correcta ejecución de la obra

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, la empresa contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, sin que sea eximente ni le otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o la dirección facultativa hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra en que tales defectos aparezcan o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquéllas en las mediciones y certificaciones ordinarias de obra.

La realización por la contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección facultativa, no generará obligación económica alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas a su costa, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pueda exigirle.

13.3.6.- Carteles y señalización de las obras

La empresa contratista está obligada a instalar y conservar, a su costa, durante el periodo de ejecución de la obra los carteles anunciadores de las obras, en el modelo reglamentario que le indique la Administración, así como las necesarias vallas y otros elementos de cerramiento, la iluminación nocturna que se requiera y las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones. En este sentido, la dirección facultativa podrá ordenar por escrito a la empresa contratista la instalación de señales complementarias o la modificación de las ya instaladas.

Para el abono de la primera certificación será necesaria la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.

Los costes de las actuaciones de señalización conforme a lo señalado en esta cláusula, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y, por consiguiente, en la oferta económica presentada. Asimismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización y su posterior retirada.

13.3.7.- Despeje final de las obras y condiciones de entrega de las mismas

Las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas se restituirán por la empresa contratista a su situación inicial antes de la recepción de las obras.

El contratista está obligado a entregar la obra de forma que pueda ser puesta de inmediato en servicio, a cuyo efecto realizará a su costa la primera limpieza tanto de suelos como de cristales y demás elementos que lo requieran.

Cláusula 14.- RÉGIMEN DE PAGO Y REVISIÓN DE PRECIOS

14.1.- Régimen de pago

A los efectos del pago, la Dirección facultativa de la obra expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones ordinarias que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tienen el carácter de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se deriven de la medición final y sin que supongan en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En su caso, el precio correspondiente a los elementos del contrato o las unidades de obra a retribuir por el sistema de tanto alzado con precio cerrado será abonado mensualmente, en la misma proporción que la obra ejecutada en el mes a que corresponda el pago represente respecto del total de la unidad o elemento de obra de que se trate.

A condición de que exista crédito para ello en la correspondiente anualidad, la empresa contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada de utilización exclusiva para la ejecución de la obra contratada, conforme al régimen y los límites

previstos en los artículos 155 y 156 RGLCAP, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 216.4 TRLCSP, el Organismo Autónomo ERA tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de cada una de las sucesivas certificaciones de obra, aprobación que, a su vez, deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del periodo de ejecución de obra al que cada una de ellas se refiera o en el plazo superior que para ello se hubiera señalado en el **apartado N** del Cuadro resumen de características del contrato.

Si se demorase en el pago, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento del plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, la contratista deberá haber cumplido la obligación de emisión y presentación de factura conforme a lo señalado en los párrafos siguientes. En caso contrario, el devengo de Intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura, sin que el Organismo haya dado su conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En el caso de que la empresa contratista esté obligada u opte por la emisión de factura electrónica, ésta habrá de contener, además de la identificación de la empresa emisora de la misma y la información que identifique el contrato a que corresponde, tres campos con los códigos DIR que correspondan al contrato en cuestión, los cuales se indicarán en el **apartado N** del Cuadro resumen de características del contrato. Las facturas electrónicas deberán atenerse en cuanto a formato y firma a lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y ser presentadas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas del Estado (FACE).

En el caso de no estar obligada a emitir factura electrónica y no optar por hacerlo, la contratista deberá presentar las facturas emitidas ante el Registro Administrativo de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo ERA, sito en la calle Arzobispo Guisasola, 14 de Oviedo (33009). Las facturas así emitidas deberán contener la mención al órgano de contratación, así como señalar como destinatario al órgano o unidad administrativa a quien corresponda la tramitación del expediente de contratación, además de indicar el órgano con competencias en materia de contabilidad pública, los cuales se indicarán en el **apartado N** del Cuadro resumen de características del contrato.

En ambos casos, la presentación de la factura deberá producirse en el plazo de treinta días desde la fecha de finalización del periodo de ejecución de obra al que cada una de ellas se refiera.

La contratista que tenga un derecho de cobro frente al Organismo Autónomo “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias” podrá ceder el mismo, total o parcialmente, conforme a derecho. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Organismo será requisito imprescindible la notificación fehaciente al mismo del acuerdo de cesión en el momento de presentación de la factura.

14.2.- Revisión de precios

Transcurridos dos años desde la fecha de formalización del contrato y a condición de que se hubiera ejecutado al menos el 20% de su importe, podrán revisarse los precios del mismo si así se hubiera previsto en el **apartado N** del Cuadro resumen de características del contrato, aplicando para ello la fórmula de revisión que se hubiera señalado en el citado apartado.

Cuando la cláusula de revisión de precios se aplique sobre períodos de tiempo en los que la empresa contratista hubiese incurrido en mora y sin perjuicio de las penalidades que fuera procedente imponer, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquéllos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la ejecución de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

Cláusula 15.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I del TRLCSP.

En el **apartado O** del Cuadro resumen de características del contrato se indicarán las circunstancias específicas que, en su caso, pudieran dar lugar a una modificación del contrato durante el plazo de ejecución del mismo, cuya concurrencia deberá ser verificable de forma objetiva, y el detalle del alcance y límites de la modificación que podrá ser acordada, incluido el porcentaje del precio del contrato al que, como máximo, podrá afectar.

Las modificaciones no contempladas en el Cuadro resumen de características del contrato, sólo se podrán introducir en el contrato por razones de interés público, en los casos y con los límites previstos en el artículo 107 TRLCSP. Cualquier modificación contractual se tramitará conforme al procedimiento regulado en el artículo 234 TRLCSP, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 211 TRLCSP en lo que resulte de aplicación.

En ningún caso las modificaciones del contrato podrán suponer, aislada o conjuntamente, un incremento del precio superior al 10% del precio original del contrato.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente.

Ni la empresa contratista ni la dirección facultativa de la obra podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa por el órgano de contratación y, en su caso, sin la previa autorización del gasto por el órgano competente de la Administración. Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al personal del Organismo conector de tal circunstancia o de las personas encargadas de la dirección facultativa de la obra, las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración implicarán la responsabilidad de la empresa contratista que no tendrá derecho a abono alguno por parte de la Administración.

La contratista está obligada a asumir aquellas modificaciones acordadas por el Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" que sean conformes con lo establecido en la presente cláusula y en la normativa que regula la contratación del sector público. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, el precio del mismo experimente una variación, deberá reajustarse la garantía definitiva prestada para que guarde la debida proporción con el precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Cláusula 16.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordara la suspensión de las obras, ya sea temporal parcial, temporal total o definitiva, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se acuerde la misma, se levantará la correspondiente Acta de suspensión que deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, la dirección facultativa de la obra y la empresa contratista.

En el plazo máximo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión deberá unirse al Acta, como anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y de los materiales acopiados a pie de obra para su uso exclusivo en las mismas.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta.

El desistimiento o la suspensión de las obras ya iniciadas por un plazo superior a ocho (8) meses, acordada por la Administración e imputable a ésta, será causa de resolución del contrato.

Cuando se produzca la suspensión de la iniciación de las obras por parte de la Administración y ésta dejase transcurrir seis (6) meses sin dictar acuerdo sobre la misma y notificarlo a la empresa contratista, ésta tendrá derecho a la resolución del contrato.

Los efectos de la resolución contractual se regirán por lo establecido en el artículo 239 TRLCSP.

Según establece el artículo 171 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la suspensión definitiva de las obras sólo podrá tener lugar por motivo grave y mediante acuerdo del órgano de contratación, a propuesta de funcionario competente de la Administración. El desistimiento de las obras por parte de la Administración tendrá los mismos efectos que la suspensión definitiva de las mismas.

Cláusula 17.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

17.1.- Causas de resolución

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 223 y 237 TRLCSP, las siguientes:

1ª. La desobediencia o inobservancia de las órdenes de la Dirección facultativa o del responsable del contrato o, en su defecto, del órgano de contratación.

Para que la desobediencia o inobservancia constituyan causa de resolución, la orden debe expresarse por escrito, a través del libro de órdenes o por cualquier otro medio que permita dejar constancia del contenido de la misma.

Bastará un solo acto de desobediencia o inobservancia cuando la conducta de la empresa o su personal sea intencionada; se apreciará intencionalidad cuando tras una inobservancia por negligencia no se dé cumplimiento a la orden en el menor plazo posible desde que se produzca el correspondiente requerimiento por parte de la Dirección facultativa o del responsable del contrato.

Cuando la conducta de la empresa o de su personal no sea intencionada, sino negligente, la desobediencia o inobservancia deberán ser reiteradas. En este supuesto, la causa de resolución concurrirá aunque la empresa haya dado cumplimiento a las órdenes tras los correspondientes requerimientos. Se apreciará reiteración cuando la Dirección facultativa o el responsable del contrato hayan reiterado por escrito órdenes inicialmente inobservadas en, al menos, tres ocasiones durante un periodo de seis meses.

2ª. La suspensión de la ejecución de las obras sin autorización expresa.

Se considerará causa de resolución la suspensión de la ejecución de las obras por parte de la empresa contratista sin autorización expresa de la Administración contratante, salvo que obedeciera a una orden de la Dirección facultativa que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, a la propia obra o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.

3ª. El incurrir en causa de prohibición para contratar.

Será causa de resolución del contrato el hecho de que, con posterioridad a la formalización del mismo, el contratista incurra en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas establecidas en el artículo 60 TRLCSP.

4ª. La cesión del contrato sin autorización expresa del órgano de contratación.

Será causa de resolución la cesión del contrato a un tercero sin la autorización expresa del órgano de contratación o en infracción de los requisitos establecidos en el presente Pliego y en el artículo 226 TRLCSP.

5ª. El incumplimiento de la exigencia de adscripción de medios personales y materiales que se hubiera establecido en las condiciones de la licitación, la cual tiene atribuido el carácter de obligación contractual esencial.

6ª. El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación. A estos efectos, se atribuye a la puntual observancia de dichas características el carácter de obligación contractual esencial.

7ª. La ejecución de modificaciones no autorizadas en la obra. Será causa de resolución la ejecución de modificaciones en la obra no autorizadas por el Organismo Autónomo ERA, incluso cuando éstas fueran ordenadas o consentidas por la Dirección facultativa de la obra.

17.2.- Procedimiento

La resolución contractual se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los artículos 225 y 239 TRLCSP y 110 a 113 y 172 RGLCAP.

La resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma, sin perjuicio de que el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte de la Administración originará la resolución de aquél sólo en los casos previstos en el TRLCSP.

La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, darán siempre lugar a la resolución del contrato. No obstante, en el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 223 a) y b) del TRLCSP, la Administración estará

facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

La resolución del contrato por causa imputable al contratista podrá conllevar la pérdida de la garantía definitiva debiendo, en todo caso, el contratista indemnizar al Organismo Autónomo ERA por los daños y perjuicios ocasionados a éste.

Cláusula 18.- PENALIDADES

18.1.- Penalidades por demora

Cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, previstas en el artículo 212 TRLCSP.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, en los términos previstos en el artículo 100 RGLCAP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

18.2.- Penalidades por ejecución defectuosa

El órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en este apartado para los supuestos siguientes de ejecución defectuosa del objeto del contrato:

- a) El incumplimiento de la obligación de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para su correcta ejecución.
- b) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.
- c) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones de presentar documentación al órgano de contratación o a la Dirección facultativa, contenidas en el presente Pliego.

Se impondrán penalidades diarias máximas en la proporción de 0,30 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento o cumplimiento defectuoso o desde la que hubiera sido exigible el cumplimiento y hasta la fecha en que se corrija la ejecución defectuosa del contrato.

Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 2 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En todo caso cuando la cuantía de las penalidades impuestas por estas causas alcance el 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, se habrá de proceder a resolver el mismo.

18.3.- Penalidades por incumplimiento del régimen de subcontratación

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 227 TRLCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación será motivo para la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

18.4.- Procedimiento

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La pérdida de la garantía o la imposición de las penalidades que procedan no excluyen la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por la actuación de la contratista.

Cláusula 19.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y CERTIFICACIÓN FINAL

19.1.- Recepción.

El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción, el cual tendrá lugar dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o en el plazo que a tal efecto se señale en el **apartado Q** del Cuadro resumen de características del contrato.

A efectos de que se pueda practicar la recepción del contrato, la empresa contratista deberá comunicar, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, a la Dirección facultativa de la obra la fecha prevista para la terminación de las mismas. En aquellos supuestos en los que el plazo de ejecución sea inferior a tres meses, la citada comunicación se realizará en el momento en que se alcance la mitad del plazo de ejecución del contrato.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese designado, o el técnico designado por la Administración para representarla, el facultativo encargado de la dirección de la obra y la empresa contratista asistida, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el técnico que haya acudido como representante de la Administración, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando a partir de la fecha de la misma el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo la empresa contratista no los hubiere corregido, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Con anterioridad al acto formal de la recepción de la obra, la empresa contratista entregará a la Administración toda la documentación técnica necesaria para tramitar las autorizaciones precisas, en su caso, para la puesta en servicio de las instalaciones y para la solicitud del alta de los diferentes suministros que fueran necesarios para su funcionamiento.

Asimismo, en el momento de la recepción, la empresa deberá hacer entrega de la siguiente documentación:

- 1.- Una relación exhaustiva de las empresas suministradoras, entidades subcontratistas e instaladoras que han participado en la ejecución de la obra, indicando el concepto de la intervención de las mismas.
- 2.- Las instrucciones de uso y mantenimiento de los diferentes sistemas constructivos y de las instalaciones.
- 3.- La documentación relativa a las garantías de las instalaciones ejecutadas y de los materiales utilizados en la construcción.
- 4.- Los planos finales de la obra (planos "as built") donde consten todas las instalaciones ejecutadas, detallando y especificando sus dimensiones, así como las llaves, válvulas, registros, etc..
- 5.- Juegos de llaves, clasificados e identificados en correspondencia con la nomenclatura de calles y, en su caso, portales que tenga establecida el Ayuntamiento correspondiente.

La documentación se presentará en papel en carpetas formato A-4, salvo los planos, que se facilitarán mediante una copia en papel en formato A-3 y otra en formato digital, extensión dwg.

La documentación se acompañará de una relación enumerada firmada por la empresa contratista con el visto bueno del director de la obra.

19.2.- Medición general y certificación final.

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia de la empresa contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, o en el plazo que se determine en el **apartado Q** del Cuadro resumen de características del contrato por razón de sus características, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificada la empresa contratista de la misma y convocada para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y la empresa contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación. Si la empresa contratista no hubiera asistido a la medición, el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra.

El director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final dentro de los diez días siguientes al término del plazo de un mes desde la recepción.

A la vista de la medición final y dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la empresa contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Cláusula 20.- PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de garantía será el resultante de la propuesta de ampliación del plazo mínimo de un año que haya formulado la empresa adjudicataria del contrato o, en su defecto, un año, y su cómputo se iniciará con la suscripción del acta de recepción de la obra. Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista.

Durante el plazo de garantía la empresa contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra y estará obligada a la conservación y policía de la misma, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del director facultativo o del órgano de contratación.

Si descuidase la conservación y ello diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración, a costa de la entidad contratista, los trabajos necesarios para evitar el daño.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia de la empresa contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, la empresa contratista quedará relevada de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones a la empresa contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Cláusula 21.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

21.1.- Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sólo podrán ser cedidos por la contratista a un tercero en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 226 TRLCSP.

21.2.- Subcontratación

El **apartado S** del Cuadro resumen de características del contrato determinará la posibilidad o no de la empresa contratista de subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación, conforme a lo previsto en el artículo 227 TRLCSP.

Las prestaciones parciales que el contratista subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el citado **apartado S** del Cuadro resumen de características del contrato. En el supuesto de que no figure un límite especial, la empresa contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por ciento del precio de adjudicación. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas a la empresa contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 227 TRLCSP; aplicándose de forma supletoria lo

dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

La empresa contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que la empresa subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá a la empresa contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquélla.

La acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato, si éste fuera necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes, circunstancias que deberán ser justificadas suficientemente por el contratista.

En ningún caso podrá concertarse por la empresa contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 TRLCSP.

Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración contratante, con arreglo estricto al Pliego de cláusulas administrativas particulares, al proyecto técnico y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga el Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 227 TRLCSP, no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

La empresa contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado con ellos en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 228 TRLCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que sea de aplicación. Asimismo, deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El responsable del contrato o, en su defecto, el técnico a tal efecto designado por el órgano de contratación podrá acceder en cualquier momento al Libro de Subcontratación y a la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza cada empresa.

Cláusula 22.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La empresa contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar a la empresa contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

CLÁUSULA FINAL

Los Anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego:

Anexo I) Modelo de declaración responsable.

Anexo II) Modelo de declaración responsable de cumplimiento de requisitos para ser adjudicatario del contrato (artículo 146.1 TRLCSP)

Anexo III. Modelo de compromiso de formalización de Unión Temporal de Empresarios.

Anexo IV. Modelo de declaración sobre empresas vinculadas.

Anexo V. Modelo de designación como confidencial de informaciones facilitadas por la empresa.

Anexo VI.-Modelo de proposición económica

Anexo VII.- Modelo de propuesta de ampliación de plazo de garantía

En Oviedo, a 20 de febrero de 2018
La Directora del Área de Régimen Jurídico y Asuntos Generales



Fdo. Eva Fueyo Sendra

ANEXO I.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Número de expediente: 18/.....
Denominación del contrato:
Fecha de la declaración:

ORGANO DE CONTRATACIÓN

Nombre: Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias"
Correo electrónico: era@asturias.org

DECLARACIONES

DECLARO RESPONSABLEMENTE que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECLARO RESPONSABLEMENTE que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la entidad ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y la Ley 4/1995, de 6 de abril, de incompatibilidades, actividades y bienes de los altos cargos del Principado de Asturias, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma.

DECLARO RESPONSABLEMENTE que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.

DECLARO RESPONSABLEMENTE que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

DECLARO RESPONSABLEMENTE que la entidad se halla inscrita en el Registro de licitadores que a continuación se indica, y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación que se indica en el encabezado son exactas y no han experimentado variación: (*Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado/Registro de Documentación Administrativa de Licitadores de Asturias*)

DATOS DE LA ENTIDAD LICITADORA

CIF:
Denominación social:
Dirección a efectos de notificaciones:
Fax:
Correo electrónico:

DATOS DEL DECLARANTE

NIF:
Nombre y apellidos:
Cargo:



ESTABLECIMIENTOS
RESIDENCIALES
PARA ANCIANOS
DE ASTURIAS

Arzobispo Guisasola, 14 – 33009 Oviedo
Telf.: 985 106 956 – Fax: 985 106 955
E-mail: era@asturias.org
Q-8350062-I

Fax:
Correo electrónico:

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



ANEXO II.- MODELO DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN (artículo 146.1 TRLCSP)

(Sólo podrá sustituir a la presentación de la documentación inicial en el caso de contratos de valor estimado inferior a 1.000.000 euros o si así se señala expresamente en el apartado I del Cuadro resumen de características del contrato)

D./Da....., con D.N.I. nº, en nombre propio o como representante de la empresa, con CIF nº, según escritura nº, otorgada en fecha, ante el Notario/a del Ilustre Colegio Notarial de..... y con domicilio a efectos de notificaciones en, en posesión de su plena capacidad de obrar y de contratar con la Administración:

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la entidad a la que representa cumple los requisitos para contratar con la Administración las obras de(expediente 18/.....) en lo relativo a su personalidad jurídica y capacidad de obrar, representación y que reúne las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional requeridas en la presente licitación. Así:

La escritura de constitución de mi representada se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de, tomo....., folio....., hoja número....., estando las prestaciones del contrato objeto de licitación comprendidas en su objeto social o ámbito de actividad a tenor de la misma.

La empresa que representa puede acreditar en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requeridas en la presente licitación así como la habilitación empresarial o profesional en su caso exigida para la realización de las prestaciones contenidas en el contrato objeto de licitación. Asimismo, declara disponer de los medios personales y materiales exigidos para la ejecución del contrato.

La documentación acreditativa del cumplimiento de tales requisitos se aportará en el momento en que le sea recabada por el órgano de contratación y, en todo caso, antes de la adjudicación.

Que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la entidad ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y la Ley 4/1995, de 6 de abril, de incompatibilidades, actividades y bienes de los altos cargos del Principado de Asturias, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma.

Que la entidad a la que representa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.

Que la entidad a la que representa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.



ESTABLECIMIENTOS
RESIDENCIALES
PARA ANCIANOS
DE ASTURIAS

Arzobispo Guisasola, 14 – 33009 Oviedo
Telf.: 985 106 956 – Fax: 985 106 955
E-mail: era@asturias.org
Q-8350062-I

(A cumplimentar sólo por las empresas extranjeras) Declara la sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que le corresponde.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



ANEXO III.- MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

D/D^a., con DNI nº,
y domicilio en, c/
nombre o en representación de la empresa,
actuando en su propio
D/D^a., con DNI nº,
y domicilio en, c/
nombre o en representación de la empresa,
actuando en su propio
D/D^a., con DNI nº,
y domicilio en, c/
nombre o en representación de la empresa,
actuando en su propio

SE COMPROMETEN

1º.- A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato de obras de(expediente 18/.....).

2º.- A constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.

3º.- La participación de cada una de las empresas en la Unión Temporal de Empresarios será la siguiente:

1. (.....%)
2. (.....%)
3. (.....%)

4º.- Todos los partícipes acuerdan designar a D./D^a de la empresa,

para que, durante el procedimiento para la adjudicación del contrato, ostente la representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación, señalando como domicilio de la UTE a efectos de notificaciones durante dicho procedimiento el localizado en la localidad de, c/ nº..... código postal.....

(Lugar, fecha y firma de los representantes legales de todos los componentes de la futura UTE)

ANEXO IV.- MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS

D./Da....., con D.N.I. nº, en nombre propio o como representante de la empresa, con CIF nº....., según escritura nº, otorgada en fecha, ante el Notario/a del Ilustre Colegio Notarial de..... y con domicilio a efectos de notificaciones en, en posesión de su plena capacidad de obrar y de contratar con la Administración:

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que a la licitación convocada por el Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias", para la contratación de obras de(expediente 18/.....), concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concurre)
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa)



ESTABLECIMIENTOS
RESIDENCIALES
PARA ANCIANOS
DE ASTURIAS

Arzobispo Guisasola, 14 – 33009 Oviedo
Telf.: 985 106 956 – Fax: 985 106 955
E-mail: era@asturias.org
Q-8350062-1

ANEXO V.- MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS POR LA EMPRESA

(Presentación opcional)

D./Da....., con D.N.I. nº, en nombre propio o como representante de la empresa, con CIF nº....., según escritura nº, otorgada en fecha, ante el Notario/a del Ilustre Colegio Notarial de..... y con domicilio a efectos de notificaciones en, en posesión de su plena capacidad de obrar y de contratar con la Administración:

DECLARA

Que, en relación con la documentación aportada en los sobres nº 1 y 2 del expediente de contratación 18/..... se consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la proposición, por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-

Que dicho carácter confidencial se justifica en las siguientes razones:

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



ANEXO VI.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a....., con D.N.I. nº, en nombre propio o como representante de la empresa, con CIF nº....., según escritura nº, otorgada en fecha, ante el Notario/a del Ilustre Colegio Notarial de..... y con domicilio a efectos de notificaciones en, en posesión de su plena capacidad de obrar y de contratar con la Administración:

DECLARA

I.- Que ha tenido conocimiento de la convocatoria efectuada por el Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" para la contratación de la ejecución de la obra de (expediente 18/.....).

II.- Que conoce el Proyecto básico y de ejecución que ha de regir la citada obra, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad alguna.

III.- Que, en relación con el contrato para la ejecución de la obra de, propone su realización por el precio de:

- Importe total ofertado, IVA excluidoeuros.
- Importe en concepto de IVA.....euros.
- Importe total ofertado, IVA incluido.....euros.

IV.- (Cumplimentar solo en caso de tener prevista la subcontratación) Que tiene previsto subcontratar una parte de la ejecución del contrato, por importe de€, correspondiente al % del importe del contrato y a las siguientes prestaciones:

- -
- -
- -

Que serán prestados por las siguientes empresas:

- -
- -
- -

O bien por los siguientes perfiles de contratistas:

- -
- -
- -

V.- (Cumplimentar solo en caso de que se haya establecido una obligación de subcontratación con empresas especializadas) Que, en relación con la obligación de subcontratación establecida en el Cuadro resumen de características del contrato, la misma se cumplirá mediante la subcontratación de la ejecución de las prestaciones con las empresas citadas, conforme al detalle señalado a continuación, las cuales no se encuentran vinculadas al licitador y reúnen los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el citado Cuadro resumen. El importe de cada subcontrato representará el porcentaje señalado respecto al precio total ofertado para la ejecución de la obra.



ESTABLECIMIENTOS
RESIDENCIALES
PARA ANCIANOS
DE ASTURIAS

Arzobispo Guisasola, 14 – 33009 Oviedo
Telf.: 985 106 956 – Fax: 985 106 955
E-mail: era@asturias.org
Q-8350062-I

<i>Prestación a subcontratar</i>	<i>Subcontratista</i>	<i>%</i>

VI.- Que autoriza al Organismo Autónomo ERA a remitirle las notificaciones que procedan con respecto al presente contrato por medio de fax, cuyo número señala a continuación.....

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

En, a de..... de 201..

Firma
DNI



ANEXO VII.- MODELO DE PROPOSICIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA

D./D^a....., con D.N.I. nº, en nombre propio o como representante de la empresa, con CIF nº....., según escritura nº, otorgada en fecha, ante el Notario/a del Ilustre Colegio Notarial de..... y con domicilio a efectos de notificaciones en, en posesión de su plena capacidad de obrar y de contratar con la Administración:

DECLARA

I.- Que ha tenido conocimiento de la convocatoria efectuada por el Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" para la contratación de la ejecución de la obra de (expediente 18/.....).

II.- Que conoce el Proyecto básico y de ejecución que ha de regir la citada obra, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad alguna.

III.- Que, en relación con el plazo de garantía de la obra de, propone la ampliación el plazo de garantía mínimo de un (1) año en periodos completos de seis (6) meses, resultando en consecuencia un plazo de garantía total de año(s) y meses.

En, a de..... de 201..

Firma
DNI